

EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional contra el Presidente de la República; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita medidas probatorias que indica. **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente. **CUARTO OTROSÍ:** Reserva.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN, CLAUDIA MIX JIMÉNEZ, CARMEN HERTZ CÁDIZ, CAROLINA MARZÁN PINTO, GAEL YEOMANS ARAYA, JAIME NARANJO ORTIZ, DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA, TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT, VLADO MIROSEVIC VERDUGO, JORGE BRITO HASBÚN y ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ, diputadas y diputados de la República, todos domiciliados para estos efectos en el edificio del Congreso Nacional, Avda. Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 52, N° 2, letra a), de la Constitución Política, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en deducir acusación constitucional en contra del Presidente de la República **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE** por los actos de su administración que comprometieron gravemente el honor de la Nación y por haber infringido abiertamente la Constitución y las leyes, virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se señalan.

PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES

A comienzos de la semana del 14 de octubre de 2019, estudiantes de enseñanza media de Santiago desarrollaban las primeras protestas en contra del Gobierno por el aumento del pasaje del Metro. Frente a la agudización de las movilizaciones, la administración del Presidente Sebastián Piñera decidió enfrentarlas, exclusivamente, mediante el uso de la fuerza pública. Desde un inicio el Gobierno desestimó las demandas de los estudiantes y las acciones de protesta, y no dudó en calificarlas como acciones delictivas.

En la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente anunció su decisión de decretar el estado de excepción constitucional de emergencia (en adelante, estado de emergencia) en las provincias de Santiago y Chacabuco de la Región Metropolitana. En los días siguientes extendió el estado de emergencia a gran parte del país, desplegando a las Fuerzas Armadas a las calles.

Desde la declaración del estado de emergencia tanto las Fuerzas Armadas (FF.AA) como las de Orden y Seguridad, fueron empleadas por la autoridad presidencial, no sólo para controlar hechos delictivos, sino que especialmente para reprimir la protesta social que se extendió por todo Chile. De esta manera, el Presidente, desestimó desde un comienzo la libertad del pueblo de poder manifestarse legítimamente mediante la protesta social, prohibiendo la dimensión colectiva de la protesta y utilizando el poder con el que cuenta como autoridad, para controlarla como herramienta para el despliegue del abuso normativo y prácticas de control inadecuadas y desproporcionadas, trayendo como consecuencia en lo sucesivo, el desborde de la institucionalidad del Estado de Derecho y lo principal, poniendo en riesgo la seguridad de todos los habitantes de esta nación.

Tanto las Fuerzas de Orden, como las FF.AA, realizaron múltiples actos de violaciones a los derechos humanos, los que se fueron incrementando en número y gravedad a medida que avanzaban los días. Así, cinco personas murieron como consecuencia de la violencia ejercida por agentes del Estado, centenares fueron heridas, muchas de ellas con consecuencias que durarán toda su vida. Niños, niñas

y adolescentes sufrieron la violencia de la policía y de las FF.AA. Muchas personas, según los organismos de derechos humanos, han sido torturadas.

Con el correr de los días, la represión policial se incrementó, llegando a niveles inaceptables en un Estado Democrático y de Derecho. De acuerdo al reporte del Instituto Nacional de Derechos Humanos del 18 de noviembre, se presentaron 6 querellas por homicidio en contra de agentes del Estado, 7 querellas por homicidio frustrado, 66 por violencia sexual, 273 por torturas. De las 2.391 personas heridas en hospitales, de los cuales 1.482 lo fueron por armas de fuego, 1.021 sufrieron heridas por golpes y gases. 222 personas han sufrido heridas oculares.

Estos atropellos y violaciones graves de los derechos humanos de la población, de carácter generalizado y sistemático, acontecieron desde el primer día de la crisis con el conocimiento del Jefe de Gobierno, quien lejos de impedir que se siguieran cometiendo, dió señales políticas claras de respaldo a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

“Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia”. Esas fueron las palabras del Presidente Sebastián Piñera el 20 de octubre, al inicio del estallido social. Fue esa la declaración que sirvió de orientación y estímulo a las Fuerzas Armadas y de Orden para intensificar la represión de todas las formas de protesta. Los atropellos contra los derechos fundamentales de las personas apuntaron a la consecución de un objetivo: apaciguar la disidencia política. El mensaje a las personas cada vez se hizo más nítido. Todo aquél que decidiera manifestarse contra el Gobierno se exponía a perder la vida, a ser torturado, a quedar ciego.

En el primer capítulo de la acusación acreditaremos cómo las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes del Estado son consecuencia de un conjunto de decisiones políticas y administrativas del Presidente de la República, iniciadas con la declaración del estado de emergencia. Ello derivó en medidas represivas adoptadas contra la población civil que ejercía su derecho a expresarse y

que se extendieron más allá de la vigencia del estado de excepción. El Presidente de la República consintió en que las Fuerzas Armadas y de Orden atentaran contra las garantías fundamentales de las personas.

Estos actos arbitrarios e ilegales, vulneraron abiertamente y amenazaron el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica establecida en el artículo 19 N° 1; el derecho a la libertad personal del 19 N° 7; la libertad de expresión del artículo 19 N° 12; y el derecho de reunión del artículo 19 N° 13; todos de la Constitución Política de la República.

Estas vulneraciones o amenazas importan también una grave contravención a las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en materia de estados de excepción, al desbordar, por la vía de los hechos, la habilitación de la suspensión de ciertas garantías; afectando otros derechos fundamentales que jamás pueden suspenderse o restringirse, aún bajo un estado de excepción y por otra parte, afectando indebidamente , aquellas garantías cuyo ejercicio admite suspensión. Asimismo, el Presidente de la República ha vulnerado gravemente los derechos de los niños y niñas del país, contraviniendo de forma expresa la Convención de Derechos del Niño. De igual forma, se han vulnerado los derechos de las mujeres de forma grave, con lo que se ha violado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Todos estos actos de la administración del Presidente Piñera constituyen una abierta infracción a la Constitución y las leyes que comprometen su responsabilidad constitucional.

El segundo capítulo de la acusación constitucional se ocupa de los actos de la administración del Presidente de la República que comprometieron gravemente el honor de la Nación. En efecto, el uso desproporcionado de la fuerza contra civiles desarmados y los actos de represión de la protesta social, fueron ampliamente cubiertos por los medios de comunicación internacionales. Los graves hechos

motivaron declaraciones de preocupación de organismos internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de parlamentarios de diversos países del mundo. La escalada represiva sitúa a Chile como una democracia objeto de un severo cuestionamiento de la comunidad internacional. Ello obligó a las autoridades nacionales a cancelar tanto la cumbre de la APEC como la COP 25, reuniones internacionales de alta significación. Todos los hechos descritos permiten sostener que existe, a lo menos, una responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos, lo que trae como consecuencia un compromiso grave del interés de la nación frente a la comunidad internacional.

Estos diputados y diputadas tomamos el camino de ejercer la acusación constitucional, porque nos asiste la más profunda convicción de que es un imperativo ético y político ineludible además de ser una responsabilidad democrática. Las imágenes que hoy impactan a Chile y al mundo, nos traen a la memoria un pasado reciente que no puede regresar. El respeto irrestricto a los derechos fundamentales como avance civilizatorio y pilar estructurante del régimen democrático, es un principio que todos los sectores políticos públicamente asumen. Sin embargo, aquel compromiso irrestricto, importa un carácter más allá de lo meramente declarativo, pues debe traducirse en primer término a un respeto efectivo mediante una práctica verificable y, en el evento que se infrinja gravemente, obliga constitucionalmente, a hacer efectivas las responsabilidades políticas. Tenemos la convicción de perseguir una sociedad que no relativiza hechos crueles; que no normaliza la violencia en todas sus dimensiones y por ello, debemos promover el profundo sentido de justicia y proscribir, cualquier colaboración política con la impunidad. Ese compromiso irrestricto asume un carácter más allá de lo meramente declarativo, pues debe traducirse en primer término a un respeto efectivo y, en el evento que se infrinja gravemente, obliga constitucionalmente a hacer efectivas las responsabilidades políticas.

El segundo camino, el de la relativización de los hechos, el débil sentido de justicia que cede ante el pragmatismo, conduce inevitablemente a la impunidad. Y es esa impunidad la que crea el peligro que ante una futura crisis social tengamos que

contar muertos, heridos, torturados, mujeres abusadas sexualmente y niños y niñas violentados en sus derechos humanos

Los diputados y diputadas firmantes dejamos registro en el curso de la historia que, no resulta aceptable abdicar del mandato que el pueblo nos otorgó. Obrar en sentido contrario, implica dejar en la indefensión a las personas, aceptar que los derechos humanos son renunciables, y en definitiva, legitimar la intimidación y la violencia estatal como herramienta para sofocar las demandas de la ciudadanía.

Si bien, hay quienes consideran que acusar constitucionalmente al Presidente pugna con la democracia, lo cierto es que el principio republicano indica precisamente lo contrario: sólo en regímenes autoritarios o monárquicos el Jefe de Estado está exento de responsabilidad por sus actos. El hecho de que en nuestro país, sea el Presidente de la República quien encarne la nación, la custodie y defina sus intereses por medio de un estado presidencialista, el correlato de nuestras reglas constitucionales exige, que sea el Congreso Nacional y en primer término, esta Cámara de Diputados, la que emplee las herramientas propias que brinda la institucionalidad para sancionar los abusos en el ejercicio del poder, es decir, la acusación constitucional.

La presente acusación constitucional contra el Presidente Sebastián Piñera por las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo su administración persigue realizar el principio democrático más elemental, cuál es, la garantía de que los atropellos contra los derechos fundamentales sea investigada, sancionada y reparada en sus diversas dimensiones, para evitar su repetición.

SEGUNDA PARTE: CAPÍTULOS ACUSATORIOS

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, para que el Senado conozca de la acusación constitucional se debe votar Cada capítulo por separado,

dicha norma dispone lo siguiente: “Se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla”

Los capítulos que demostrarán la configuración de las acusaciones invocadas y que se encuentran previstas en los artículos 52 n°2 letra a) de la Constitución Política de la República, son los que siguen:

1. Infracción constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes
2. Infracción Constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que comprometieron gravemente el honor de la Nación.

La acusación debe fundamentarse, en hechos concretos y antecedentes, los que la justifican cuando son suficientemente graves. La gravedad de los hechos no necesariamente se encuentra en ellos mismos, sino al menos también en el contexto general en el que ocurren. Por ello, y sin perjuicio de la enumeración y caracterización que se formulará más adelante, al detallar cada capítulo de esta acusación, debemos referirnos al contexto en el cual los hechos por los que formulamos esta acusación han ocurrido.

CAPÍTULO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INFRINGIÓ ABIERTAMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES AL CONSENTIR EN QUE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN COMETIERAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE MANERA SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA

1. Antecedentes de hecho.

Durante las últimas cuatro semanas se han documentado diversas situaciones vulneratorias de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el marco de las legítimas manifestaciones sociales que se realizan en nuestro país. Inicialmente, gran parte de estos casos se concentraron durante la vigencia del Estado de Emergencia en distintas regiones del país, pero una vez levantado éste, han seguido ocurriendo violaciones a los derechos humanos en contra de las personas en un contexto general de criminalización del derecho a la protesta por parte de las autoridades y en particular de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Lo anterior se evidencia en los numerosos hechos que pueden configurarse como muertes, torturas, violaciones, abuso sexual, apremios ilegítimos, detenciones ilegales, allanamientos ilegales, atropellos, lesiones por armas de fuego, lo que incluye traumatismo oculares por mutilación, lesiones por carabina lanza gases, e intoxicaciones por gas lacrimógeno. Tales vulneraciones afectaron sin distinción a adultos, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad.

La información que contiene esta presentación, ha sido extraída de datos consolidados hasta el 16 de noviembre, y que han sido generados por diversos organismos de protección de derechos humanos, considerando especialmente lo aportado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a partir de la observación directa que aque ha hecho desde la noche del jueves 17 de octubre de 2019, no sólo en Comisarías y recintos de atención de salud, tanto de urgencia como primarias, sino que también en manifestaciones en la vía pública. Además se ha

contado con los expedientes virtuales de causas judiciales de público acceso disponibles en el portal web del Poder Judicial, junto con notas de prensa. Todo lo anterior, resguardando siempre datos sensibles de las víctimas y de dichas causas judiciales.

A) CIFRAS GENERALES

Las cifras generales que se dan a conocer, las ha entregado el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Sobre el punto es necesario hacer presente que existen otros organismos que concluyen cifras mayores a estas, así como acciones judiciales particulares que no están contabilizadas en estas cifras generales.

Existen 6 casos de muertes donde hay antecedentes suficientes que permiten presumir la responsabilidad de agentes del Estado por el delito de homicidio. Existen 7 casos donde hay antecedentes suficientes que hacen presumir la responsabilidad de agentes del Estado por el delito de homicidio frustrado. Además existen 23 de casos en que existe investigación en curso por parte del Ministerio Público.

Se registran un total de 2.381 personas heridas en hospitales, de ellas 1.360 son personas heridas por armas de fuego, de las cuales 42 son heridos por balas, 866 por perdigones, 45 por balines y 407 por armas de fuego no identificada. Las personas heridas por golpes, gases y otros suman 1.021.

Los traumas oculares en total suman 217 casos, de los cuales 163 son producto de disparos por arma de fuego, lo que corresponde al 75% del total. Existen 246 casos de torturas.

Sobre personas detenidas la suma total es de 6.362, de ellas, 759 corresponden a niños, niñas o adolescentes, 951 a mujeres, 4.499 a hombres, y no está determinado el número de adultos mayores.

B) DE LAS VIOLACIONES, VULNERACIONES Y AMENAZAS AL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, LA INDEMNIDAD SEXUAL LA LIBERTAD PERSONA Y LA DIGNIDAD

i) Muertes por acción de agentes del estado

Homicidio: Manuel Alejandro Rebolledo Navarrete¹.

El día lunes 21 de Octubre en la ciudad de Talcahuano esta persona participó de manifestaciones en una cancha cercana a la pesquera “Pacific Blu” en Av., Gran Bretaña de la Población Libertad de dicha ciudad. En este caso existen versiones divergentes entre lo declarado por las autoridades y familiares. Desde la Armada indicaron que este hecho ocurrió en el contexto de un saqueo y que el vehículo de dicha institución no habría alcanzado a frenar después de que Manuel Rebolledo cae al suelo.

Por su parte, los familiares indicaron a medios de comunicación que Manuel Rebolledo habría recibido un disparo en la pierna efectuado por personal de la Armada, cayendo al piso producto del mismo, testigos indicaron textualmente que: “como ellos se dieron cuenta que él se iba arrancando, los milicos que iban arriba le tiraron el camión encima y le reventaron su cerebro”. Conforme indica la fiscalía “el uniformado incurrió en una evidente imprudencia, al salir de la pista y arrollar el hombre de 22 años que perdió la vida”.

¹ Radio Bío Bío. (2019). Joven muere tras ser atropellado por camión militar en cercanías de pesquera en Talcahuano. Disponible en:

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/21/persona-muere-atropellada-por-camion-de-infanteria-en-cercanias-de-pesquera-en-talcahuano.shtml>

Cooperativa. (2019). Hombre falleció atropellado por patrulla militar en Talcahuano. Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/hombre-fallecio-atropellado-por-patrulla-militar-en-talcahuano/2019-10-21/203711.html>

Radio Bío Bío. (2019). Reintegran a filas militares a infante que atropelló y mató a persona en Talcahuano. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/23/reintegran-a-filas-militares-a-infante-que-atropello-y-mato-a-persona-en-talcahuano.shtml>

Según indica el medio de comunicación Bío Bío, el Contralmirante Carlos Huber autorizó que el infante imputado, después de ser dejado en libertad, retomara sus funciones al interior de la Armada entregándole su apoyo indicando textualmente que “él no tiene ningún problema de volver a sus funciones. Cuenta con todo mi respaldo de poder seguir mientras dure la investigación”.

En este caso en particular, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querrela criminal por homicidio.

Homicidio: Alex Andrés Núñez Sandoval.²

El 20 de octubre de 2019, según relata su hermano José Núñez Sandoval, la víctima visitó a sus hijos cerca de las 20:30 horas. Después de ello se desplazó a las cercanías de la estación Del Sol, paradero 14 de Avenida Pajaritos, Maipú. Según relatan testigos y su hermano llegó hasta ese lugar un piquete de tres carabineros quienes propinaron un “lumazo” debajo de la rodilla a Alex, haciéndolo caer para posteriormente golpearlo en la cabeza y tórax.

testigo relata: “Empezaron a darle y le pegaron en la cabeza. Llegué a verlo y tenía machucones en las piernas, en el tórax, en las costillas y en los hombros, aparte de los golpes en su cabeza. Ya en su casa se sacó una foto y se la mandó a su señora y le dijo ‘mira como estoy’. Le dijeron que fuera a la posta, pero dijo que prefería dormir y se acostó. Como a las 07.00 otro hermano lo escuchó respirar mal, lo pusieron de lado y vomitó sangre. Ya no despertó”.

Después de ser ingresado con muerte cerebral a la ex Posta Central (actual Hospital de Asistencia Pública) el medio día del lunes, Alex Núñez falleció a las 15:30 horas del día lunes 21 de Octubre. En este caso, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querrela criminal.

² Ciper (2019) Manifestante murió en la Posta Central y gobierno no lo incluyó en la lista oficial de fallecidos. Disponible en:

<https://ciperchile.cl/2019/10/22/manifestante-murio-en-la-posta-central-y-gobierno-no-lo-incluyo-en-la-lista-oficial-de-fallecidos/>

Homicidio: Romario Wladimir Veloz Cortez³.

Salió a manifestarse en la ciudad de La Serena el día 20 de Octubre. Según se indica la marcha de la que participó Romario Veloz se inició en la Avenida Francisco de Aguirre, bajó por la Ruta 5 y se dirigió hacia el mall de La Serena. En dicho lugar, aunque todavía no comenzaba el horario del toque de queda, en el mall ya existían contingentes militares. Posteriormente, según consta en registros audiovisuales y relatos de testigos, al pasar la marcha por el lado del mall, comenzaron a ser apuntados por el personal de las fuerzas armadas, quienes dispararon sin advertencia previa. Según indican testigos “la balacera habría durado cerca de tres minutos”.

En ese contexto una bala atravesó el cuello de Romario y según Carlos Soto, neurólogo que lo auxilió en el lugar “tuvieron que atenderlo agachados, mientras los disparos pasaban por sobre sus cabezas” (...) “emanaba mucha sangre, seguramente la bala lo atravesó. Estuvimos reanimándolo de 7 a 10 minutos. Me dio miedo la situación, fue muy triste”. Posteriormente fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de La Serena en donde falleció a las 19:02 hrs., es decir, una hora antes del comienzo del toque de queda. Según el certificado de defunción el fallecimiento se debió a una “herida por arma de fuego cervicotorácica con salida de proyectil”.

Homicidio: Kevin Patricio Gómez Morgado⁴.

El lunes 21 de Octubre, en la multitienda “La Polar” de la ciudad de Coquimbo, se produjeron incidentes entre personas que estaban saqueando un local comercial y

³ The Clinic (2019) Romario Veloz: La bala que lo mató. Consultado en: <https://www.theclinic.cl/2019/10/25/romario-veloz-la-bala-que-lo-mato/>

⁴ The Clinic. (2019) Kevin Gómez Morgado: El músico de Coquimbo que murió tras un disparo de un milico. Consultado en: <https://www.theclinic.cl/2019/10/23/kevin-gomez-morgado-el-musico-de-coquimbo-que-murio-tras-un-disparo-de-un-milico/>

FF.AA. En ese contexto la víctima murió producto de un disparo efectuado por un militar cuando ya regía el toque de queda.

El parte policial, según citan medios de comunicación, indicó que tenía “diversas heridas a la altura del pulmón, asociadas a impactos de munición del tipo perdigón”. El militar que efectuó el disparo fue imputado por homicidio y quedó en prisión preventiva. Según citan medios de comunicación el fiscal regional Adrián Vega indicó que “el funcionario imputado disparó su arma fuera de la reglamentación legal”.

Homicidio: José Miguel Uribe Antipán⁵.

El día lunes 21 de Octubre la víctima volvía a su casa después de haber participado de la movilización de ese día en la ciudad de Curicó. Según relatan testigos y consta en registros audiovisuales, José Miguel, se encontraba en la conexión de la carretera 5 Sur y la Alameda Manso de Velasco en donde había múltiples barricadas. En ese instante pasó contingente militar escoltado por dos autos civiles sin patente ante los cuales José Uribe y otras personas desarmadas comenzaron a manifestarse. A partir de ese momento comienza una balacera impactando un proyectil en el tórax de José quien fue trasladado por civiles al Hospital de Emergencia de Curicó llegando a dicho recinto a las 22:45 horas , sin ser auxiliado por los militares presentes en la zona.

La víctima falleció en dicho Hospital a las 23 horas del día 21 de Octubre de 2019. Si bien en este caso existe un acusado, Juan Carlos Reyes Araneda del Regimiento Bellavista de Santiago, según testigos y la investigación llevada a adelante por el Fiscal Jaime Rojas, Reyes descendió de la patrulla militar siguiendo órdenes directas. Según el fiscal, citado por The Clinic, el militar disparó dos veces “Una bala salva, al aire, y una segunda correspondiente a munición de guerra propia del fusil que portaba, impactando a José Miguel Uribe, quien se encontraba con otras

⁵ The Clinic (2019) ¿Quién mató a José Miguel Uribe?. Consultado en: <https://www.theclinic.cl/2019/10/24/quien-mato-a-jose-miguel-uribe/>

personas en el lugar”. Así mismo el Fiscal indicó que “el perito balístico examinó el cuerpo de la víctima y aseguró que las heridas corresponden a un arma de alta gama, que entró por la derecha del cuerpo y salió por la izquierda, cruzando su cuerpo, provocándole la muerte”.

Homicidio: Cesar Rodrigo Mallea González.

Según el testimonio ofrecido por Marisela Mallea ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado⁶, Cesar Rodrigo Mallea González fue detenido y trasladado a la 56ª Comisaría de Peñaflor. Desde ese lugar, cerca de las 02:30 A.M., Cesar realiza una llamada telefónica informando a Ana Castillo que se encontraba detenido en el lugar señalado por haber infringido el toque de queda. En la misma madrugada del día referido, una patrulla policial trasladada a Ana Castillo a la Comisaría referida, donde se le informó que Cesar Mallea se habría suicidado en el calabozo donde permanecía detenido. No obstante, los familiares de César notaron múltiples lesiones que la víctima mostraba en la parte de la espalda y al consultar la razón de esas lesiones, Carabineros no respondió y más aún obstaculizó en todo momento el poder ver el cuerpo. Por otro lado, llama la atención que el material audiovisual que pudiese clarificar las circunstancias de la muerte de César, se encontraba dañado y solo se podía ver parcialmente lo sucedido. Incluso la parte del material que mejor podría haber graficado la causa del deceso de la víctima se encontraba borrado.

Señalan los familiares, que el cuerpo fue trasladado al S.M.L. de Melipilla y ahí continuaron las circunstancias extrañas, por cuanto no permitieron a la familia ver el cuerpo de César para corroborar la existencia de lesiones que pudieran ser atribuidas a terceros. Por último, se señala que el cuerpo de César fue entregado a los familiares vistiendo una ropa que no le pertenecía lo que tampoco fue debidamente explicado por la autoridad policial.

⁶ Senado, Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (2019) Sesión de fecha 29 de octubre de 2019.

Todas estas circunstancias hacen presumir fundadamente que la muerte de César Rodrigo Mallea González fue producida por agentes del estado en el marco de la detención de que fue objeto por incumplir el toque de queda decretado.

Homicidio por omisión: Abel Acuña.

La Asociación de Funcionarios SAMU, la Asociación de Funcionarios Profesionales SAMU y el Capítulo Médico del SAMU Metropolitano del Colegio Médico, expresó en comunicado de fecha 16 de noviembre de 2019 sobre este caso que personal del SAMU “acudió a un llamado por un paciente en paro cardíaco en las inmediaciones de Plaza Italia, quien estaba siendo asistido por Brigadas de Voluntarios SAMU. Por la gravedad de lo relatado, se envió al equipo de la ambulancia tripulada con personal médico para la reanimación del paciente”. Refieren que “se realizaron todos los esfuerzos por darle la mejor atención al paciente, sin embargo el equipo médico y primeros respondedores fueron agredidos por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, a través de carro lanza aguas, gases lacrimógenos, y disparos de armas antidisturbios”. Relatan que “esta agresión impidió dar los cuidados necesarios al paciente, debiendo retrasarse la reanimación y forzando la evacuación del paciente, debido a la inseguridad de la escena. Durante este procedimiento resulta herida en una pierna por balines una de las funcionarias SAMU que estaba reanimando al paciente”.

El paciente falleció en la urgencia de la ex Posta Central, a pesar de los esfuerzos del personal de urgencias que atendió esta situación. Existe denuncia ingresada en el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Derechos Humanos anunció que presentará una querrela.

Homicidio frustrado: Víctima con reserva de identidad.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara, ha dado a conocer un caso con reserva de la identidad de la víctima, del siguiente tenor: La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a huir y fue abordada por los

tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital. Fue presentada querrela por el Instituto. Refieren que “se realizaron todos los esfuerzos por darle la mejor atención al paciente, sin embargo el equipo médico y primeros respondedores fueron agredidos por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, a través de carro lanza aguas, gases lacrimógenos, y disparos de armas antidisturbios”. Relatan que “esta agresión impidió dar los cuidados necesarios al paciente, debiendo retrasarse la reanimación y forzando la evacuación del paciente, debido a la inseguridad de la escena. Durante este procedimiento resulta herida en una pierna por balines una de las funcionarias SAMU que estaba reanimando al paciente”.

ii) Posibles torturas por acción de agentes del estado

Torturas: Víctima de iniciales J.D.O.

El día 19 de octubre de 2019, alrededor de las 22:00 horas, el joven de iniciales J.D.O., de 23 años, fue detenido y sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile, de la 2a Comisaría de Quilpué. Luego de estar en la plaza de Quilpué, escuchó que se acercaba la policía, por lo que se dirigió hacia calle Irrázaval, sufriendo una caída que le provocó un esguince en el tobillo derecho. Al intentar levantarse, tres o cuatro Carabineros de Fuerzas Especiales se habrían acercado a él y lo habrían golpeado con pies, puños y bastones, en su cabeza, estómago, espalda y extremidades. Producto de la fuerte golpiza, la víctima perdió el control de sus esfínteres y estando aún en el piso boca abajo fue esposado, donde continuaron golpeándolo. Posteriormente fue llevado a la Segunda Comisaría de Quilpué, y al momento de bajarse del vehículo policial, refiere que lo comenzaron a golpear alrededor de diez a quince funcionarios de Carabineros, quienes observaban, se burlaban y celebraban dicha situación. Estando en el calabozo, la víctima señala que quiso

comunicarles a los funcionarios policiales que se encontraba defecado, sin embargo, hicieron caso omiso de esta situación. Señala asimismo que tampoco le dieron la oportunidad de poder realizar una llamada para poder avisar a su madre que se encontraba detenido. En algún momento lo fueron a buscar a su celda, obligándolo a ponerse sus zapatillas y caminar, él manifestó que no podía hacerlo, porque le dolía un pie, desde que se había caído, (posteriormente se acreditó un esguince) pero los funcionarios le dijeron “camina conchetumadre, camina bien mierda”, y para desplazarse tuvo que ir saltando en un pie. Refiere que lo hicieron firmar un papel y le tomaron registro de sus huellas digitales. Alrededor de las 02:00 horas, fue llevado al Hospital de Quilpué junto a otra persona que se encontraba detenida. En el hospital, recibió atención por sus heridas, le sacaron radiografías, lo limpiaron y le pusieron un pañal, manifestando que, en estos momentos, se encontraba desorientado y en estado de conmoción. Luego habría sido llevado en ambulancia al Hospital Gustavo Fricke, donde le realizaron un escáner cerebral, y posteriormente fue llevado a un centro oftalmológico ISV para que le revisaran las lesiones que presentaba en su ojo derecho con un especialista, volviendo después de esta atención al Hospital de Quilpué. Entre las 6:00 y las 7:00 horas, habría llegado de vuelta a la Comisaría, donde estuvo en un calabozo hasta que fue llevado al Tribunal de Garantía de Quilpué, quedando en libertad alrededor de las 13:00 horas.

Al efecto se originó causa RIT 3650-2019, durante la audiencia de control de detención en el Juzgado de Garantía de Quilpué, se pudo constatar el estado en el que llegó la víctima ya que, lo que figura en el acta de la audiencia, que reza: “Denuncia por los 3 imputados y sobre todo por (JDO), por haber sido golpeado por carabineros que es bastante grave, en relación de su retina ocular. Además, que Carabineros se ensañó, fue golpeado, se encuentra con pañales, ya que perdió control del esfínter, tuvo vómitos. Tortura y apremios ilegítimos respecto de (JDO).

Oficiése al Sr. Jefe de zona a objeto de que inicie un procedimiento administrativo, si fuere el caso e informe la situación de la detención de la detención del Sr. (JDO) así como la de (LND), dentro de un plazo no superior a 5to día a este Juez.

Oficiéase al Instituto Nacional de Derechos Humanos”. Asimismo, cabe hacer presente que producto de las agresiones que habría recibido la víctima por parte de funcionarios policiales, según la anamnesis del dato de atención de urgencia (D.A.U.) resultó con “herida cortante en región superciliar derecha y derrame de globo ocular derecho producto de agresión física por terceros” y con una hipótesis diagnóstica “traumatismo del ojo y de la órbita y traumatismo superficial de la cabeza”, sin embargo posterior a la evaluación por parte de un especialista oftalmólogo, el diagnóstico de su ojo derecho fue “ulcera corneal de ojo derecho”, cuyo pronóstico médico legal muta de leve hacia uno de mediana gravedad. En este caso fue presentada una querrela por el delito de torturas en contra de funcionarios de Carabineros de Chile.

Torturas: Juan Francisco Alarcón Clementi⁷.

El sábado 19 de octubre de 2019, en la ciudad de Iquique se inició una marcha que llegó hasta la avenida Arturo Prat, en la cual participó grabando los acontecimientos. La víctima es dirigente de las Juventudes Comunistas, y relata que al llegar frente al Cuartel de la VI División Cavancha del Ejército, ubicado en avenida Arturo Prat N°2250, se inició la represión de Carabineros con gases lacrimógenos y disparos de perdigones.

Encontrándose a la altura de la puerta de acceso del recinto militar para grabar lo que estaba ocurriendo, un funcionario del Ejército de Chile lo derriba de manera violenta, lo reduce y lo ingresa a la fuerza al interior del recinto en donde se encontraban alrededor de ocho funcionarios más del Ejército. El funcionario que lo derribó lo tiró del pelo y le propinó golpes de puño en el rostro, quebrándole sus lentes ópticos, gritando en todo momento: “¡agarramos a uno, agarramos a uno!”. Luego todos los otros funcionarios se incorporan en la golpiza con golpes de puño y pies en el resto de mi cuerpo, o sea, que aproximadamente eran nueve militares

⁷ El Desconcierto (2019) Presentarán querellas por presuntas torturas a joven por parte de militares en Iquique. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/30/presentaran-querellas-por-presuntas-torturas-a-joven-por-parte-de-militares-en-iquique/>

golpeando a la víctima al mismo tiempo. Luego fue asfixiado, amarrándole su chaqueta al cuello. Mientras eso, otros le apuntaban con fusiles de guerra amenazándolo de muerte, sintiendo en la cabeza el cañón del arma, y pudiendo escuchar como gatillaban el arma sin efectuar disparo. O sea, fue víctima de un simulacro de ejecución.

Luego el grupo de militares lo arrastraron hacia el casino de oficiales, lo ponen boca abajo y se suman más funcionarios militares para seguir pateándolo en el suelo. Ahí le comenzaron a pegar en los testículos y en el ano con un objeto que la víctima describe como un fierro, sintiendo calambres en el ano y dolor intenso. También le pisaron los testículos, se los aplastaban con las botas en varias oportunidades, por parte de más de un militar. Luego lo vuelven a patear en la cara y le ponen la bota en la cabeza, todo esto encontrándose boca abajo. Después lo amarraron de los pulgares y las muñecas con las manos atrás de la espalda, le sacaron las zapatillas amarrándole de los pulgares de los pies y los tobillos y le pusieron la chaqueta en la cara sin dejarlo respirar.

En ese momento le aplicaron electricidad en sus piernas, quedando inconsciente al menos en dos ocasiones. Al mismo tiempo, recibía constantes amenazas de muerte a él y su familia, fue fotografiado de cuerpo completo con el fin de identificarlo según los militares. Luego de un rato ingresa un funcionario de Carabineros que les explica a los militares que deben coordinarse para que el parte de ambos no sea contradictorio. Después fue llevado a constatar lesiones al Consultorio Guzmán ante un médico que al parecer tendría algún grado de amistad con el carabinero que lo conducía. Fue llevado regreso a la Comisaría ubicada en avenida Salvador Allende, sin leerle sus derechos y en los hechos en calidad de incomunicado, pues no se le permitió comunicarse con el exterior.

El día 20 de octubre se le controló la detención en el Juzgado de Garantía y fue formalizado por ingresar a un recinto militar.

Torturas: Cristian Varela.⁸

Según la víctima, fue detenido por Carabineros en Antofagasta antes que comenzara el toque de queda, y señala que estos lo obligaron a bajar de su vehículo y le ordenaron que corriera mientras lo apuntaban con un arma. Denuncia torturas, golpes en todo el cuerpo, graves lesiones oculares y la pérdida de varias piezas dentales. Debido a esto la víctima presentó un querrela criminal en la ciudad de Antofagasta a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Se hace presente que esta persona fue detenida en la calle, sin encontrarse en ningún tipo de manifestación al momento de la detención y que sin mediar provocación alguna Carabineros le disparó en la cabeza, lo que produjo la pérdida de conciencia. Relata que después de eso, Carabineros lo subió a un carro policial, donde apagaron las cámaras y comenzaron a golpearlo. Por último, relata que a pesar de estar sangrando profusamente, no recibió ningún tipo de atención de primeros auxilios por parte de los carabineros.

Torturas: Víctima con reserva de identidad.⁹

Caso de tortura persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le dispara en la cabeza, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, no recibió ningún tipo de atención de primeros auxilios por parte de los carabineros. Fue presentada querrela por el Instituto.

Torturas: Víctima con reserva de identidad.

Caso de mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal militar de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al suelo sobre la basura y con el arma de servicio, la amenazaron con dispararle si se movía, para luego presionar su cuerpo

⁸ Chilevisión Noticias (2019) Nuevas denuncias de violación a los Derechos Humanos. Disponible en https://www.chvnoticias.cl/reportajes/nuevas-denuncias-violaciones-derechos-humanos_20191031/

⁹ Los casos 10, 11 y 12 corresponden a información enviada por el I.N.D.H. a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados con fecha 2 de noviembre de 2019.

con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma. Mientras esto ocurría, en presencia de otras mujeres, los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándoles, dejando registro audiovisual de lo ocurrido. Se presentó querrela por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- iii) Denuncias por abusos sexuales y violaciones por acción de agentes del estado.

Violacion: Josué Maureira Ramírez.¹⁰

Se hace presente que en la ciudad de Santiago el día 21 de octubre de 2019, Jose Maureira Ramirez se encontraba afuera del supermercado Santa Isabel que se ubica en Avenida Carlos Valdovinos de la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Que se escucharon gritos desde el interior que anunciaban que alguien se estaba muriendo. Debido a que José es estudiante de medicina en la Universidad Católica entró al supermercado en ayuda de quien estaba en peligro.

Que una vez al interior del supermercado se encontró de frente con un grupo de carabineros armados, y debido a esto se lanzó al suelo y levantó los brazos, pero igualmente los carabineros comenzó a agredirlo de manera física. Acto seguido fue trasladado a la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda y durante el traslado lo siguieron golpeando. Relata que antes de subir al carro policial, un carabinero le quitó su celular para evitar que grabara el procedimiento y que además, una funcionaria le propinó varios golpes en la cabeza lo que lo llevó a perder el conocimiento. Agrega que los funcionarios de Carabineros de la Comisaría antes mencionada, en una evidente actitud homofóbica comenzaron a gritarle “*maricón culiao*” en reiteradas oportunidades mientras lo golpeaban en el calabozo. Señala que luego de llevarlo a constatar lesiones, en donde, *sin siquiera revisarlo*- indicaron que tenía lesiones leves, lo que significó ser devuelto a la 51° Comisaria de Pedro Aguirre Cerca para registrar sus huellas dactilares. En dicho lugar entre amenazas

¹⁰ El Desconcierto (2019) Policía homofóbica, el relato de un estudiante víctima de torturas sexuales y brutales agresiones por ser homosexual. Disponible en . <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/26/policia-homofobica-el-relato-de-un-estudiante-victima-de-torturas-sexuales-y-brutales-agresiones-por-ser-homosexual/>

por parte del personal de Carabineros, le preguntaron “¿si era maricón?” ante lo que el estudiante de medicina respondió que era homosexual. Desde ese momento en adelante, empezaron a golpearlo con más fuerza y lo obligaron a gritar que era “maricón” ante toda la comisaría. Posteriormente los mismo funcionarios de carabineros procedieron a agredirlo sexualmente, le rompieron la ropa, le bajaron los pantalones y además le introdujeron una luma dentro de su ano, mientras le gritaban “maricón te gusta por el hoyo”.

Además los mismo uniformados permitieron que otros imputados que se encontraban reclusos lo golpearan. Después de estas reiteradas vulneraciones, el joven fue trasladado hasta el Penal Santiago 1, específicamente al módulo 4, donde debió convivir con otros 104 reclusos, hasta que este viernes 26 de octubre fue liberado.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querrela por los delitos de tortura con abuso sexual en contra de efectivos de Carabineros de la 51° Comisaria de Pedro Aguirre Cerda, cabe señalar que dicha acción legal considera la agravante de discriminación por orientación sexual, que incluye la Ley 20.609 también conocida como “Ley Zamudio”.

Violencia sexual: Pamela Maldonado¹¹.

La víctima relata que el 19 de octubre a las 16:30 horas estaba junto a su padre y algunos vecinos tocando la cacerola, a pocos metros de su departamento, sector San Isidro, Santiago. Subió al baño y regresó unos minutos después. Abajo una turba de Fuerzas Especiales de Carabineros rodeaba a su padre, eran más de 10, lo acorralaron en un círculo y empezaron a patearlo. Les pedí que que pararan porque mi padre es diabético, 60 años y lo podían matar. A la víctima la azotaron contra una pared. Ella gritó que donde se llevaban a su padre. Recuerda que un carabinero de apellido Gallardo, le enterró el puño en la espalda y también la metió al furgón.

¹¹ El Desconcierto (2019) Así las reprimen en Estado de Excepción: Mujeres denuncian golpizas, humillaciones y amenazas de violación. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/21/asi-las-reprimen-en-estado-de-excepcion-mujeres-denuncian-golpizas-humillaciones-y-amenazas-de-violacion/>

Adentro, vio como su padre estaba con la nariz ensangrentada y apenas podía respirar. También pudo ver a otros detenidos golpeados en muy malas condiciones. Un segundo policía le puso esposas a su padre y las apretó de manera intencional. Lo que sigue son momentos de pavor. Rumbo a la comisaría un carabinero comenzó a provocar a los detenidos, gritando contra los manifestantes, que “odiaba a los comunistas” e incluso amenazó a Pamela con agredirla sexualmente, “a ver si te gusta por el culo”, le dijo para asustarla. Después subieron a un tipo ensangrentado que gritaba por el dolor de riñones, en la constatación de lesiones supimos que era VIH positivo.

En un momento pedí que me dejaran limpiarle la cara a mi papá con una botella de agua, ellos lo hicieron, pero lo ahogaban con la mezcla de agua y sangre, era una tortura, recuerda nerviosa. Después de pasar al consultorio para la constatación de lesiones los llevaron a la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago- Los encerraron en celdas improvisadas, les negaron las frazadas, pasaron frío y debieron soportar burlas de los mismos carabineros al reclamar por los baños inundados y llenos de heces. A las 1:30 de la madrugada los soltaron. Con la poca ropa que les quedaba caminaron hasta su hogar.

Violencia sexual: Víctima con reserva de identidad¹².

En el marco de las manifestaciones realizadas el 16 de octubre en diversos puntos del país, una mujer que se encontraba marchando en Rancagua fue detenida por Carabineros de Chile y trasladada a la 1º Comisaría de Rancagua. Al interior de ésta fue objeto de apremios ilegítimos y de abuso sexual por parte de Carabineros de Chile. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, luego de que la Policía de Investigaciones recibiera una denuncia por parte del Colectivo de Derechos Humanos “ Gonzalo Muñoz Otárola” , presentará una querrela en contra de Carabineros por esta situación.

¹²Cooperativa (2019) INDH se querellará por presuntos apremios ilegítimos y abuso sexual a mujer en comisaría de Rancagua. Disponible en <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-ohiggins/indh-se-querellara-por-presuntos-apremios-ilegitimos-y-abuso-sexual-a/2019-11-17/195823.html>

iv) Posibles heridos por acción de agentes del estado.

Respecto del número de personas heridas, el día 23 de Octubre de 2019 el Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Enrique Morales asistió a la sesión de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados. En dicha exposición se refirió a las cifras de pacientes atendidos en los distintos recintos hospitalarios respecto de las “*atenciones relacionadas con disturbios*” en la red pública de salud en la Región Metropolitana, entre los días 18 al 22 de octubre de 2019. Señaló al respecto que: “Debido a la gran cantidad de heridos reflejadas en las cifras entregadas por los organismos oficiales del Gobierno de Chile y a través de las denuncias que les llegaron de manera directa a través del correo institucional de los informes médicos, en el marco de los derechos humanos, como también la información derivada por médicos de los servicios de urgencia de establecimientos públicos. Esta construcción de datos fue realizada tanto por profesionales de la salud, administradores públicos y psicólogos”¹³.

El total de 1183 casos registrados a esa fecha por el Colegio Médico, se desglosan de la siguiente manera:

- 6% de ellos menores de edad.
- Servicios de urgencia: Total 1183 casos: 10 casos en riesgo vital, 160 hospitalizados.
- Atención primaria: Total de 534 casos.

Heridos por Arma de Fuego

¹³ Cámara de Diputados (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios N°71. Disponible en [h.https://camara.cl/pdf.aspx?prmlID=184258&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION](https://camara.cl/pdf.aspx?prmlID=184258&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION))

Sobre este punto, el Instituto nacional de Derechos Humanos, a través de su cuenta oficial de Twitter con fecha 31 de octubre de 2019, requirió un peritaje internacional para dilucidar la composición de los proyectiles que se utilizan, expresando que “lo más responsable es que se pida un peritaje internacional acerca de la composición de los objetos que se lanzan, ya sean balines, perdigones de goma o metálicos, y también conocer la composición, potencia, presión y cantidad de pólvora de las bombas lacrimógenas”¹⁴.

Por otra parte, el Presidente de la Cruz Roja de Chile, Patricio Acosta señaló, en una entrevista realizada el día 3 de noviembre pasado en Canal 24 Horas de TVN publicada el 3 de noviembre pasado que según lo registrado a través de la labor llevada a cabo por esa institución, se puede concluir responsablemente que la cifra de heridos en las protestas desde el 17 de octubre pasado hasta la fecha de la entrevista, asciende a más de 2.500 personas, y por tanto se supera la cifra registradas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. La razón sería que muchas personas heridas no asisten a Hospitales o al mismo puesto de la Cruz Roja, por temor a ser detenidas; y que ni siquiera se contabilizan las heridas pequeñas de atención rápida como una sutura simple. Así mismo, destaca que tampoco se contabilizan los efectos de los gases lacrimógeno¹⁵.

En relación a la composición material de los perdigones, un estudio realizado por especialistas del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile determinó que estos proyectiles “utilizados por funcionarios de Carabineros en sus escopetas antidisturbios contienen plomo y otros compuestos además de caucho”.¹⁶ Al respecto, el ex

¹⁴ Instituto Nacional de Derechos Humanos(2019) Cuenta oficial de twitter. Disponible en https://twitter.com/inddhh?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1189935750399311872&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.chvnoticias.cl%2Ftrending%2Findh-pe

¹⁵ Canal 24 Horas (2019) Presidente de la Cruz Roja por heridos en manifestaciones: cifras del INDH son muchos más. Disponible en <https://www.24horas.cl/videos/entrevistas24/presidente-de-la-cruz-roja-por-heridos-en-manifestaciones-y-cifras-del-indh-son-muchos-mas-3702525>

¹⁶ El Mostrador (2019). Estudio de la Universidad de Chile concluye que perdigones de Carabineros contienen plomo. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/dia/2019/11/16/estudio-de-la-universidad-de-chile-concluye-que-perdigones-de-carabineros-contienen-plomo/>

presidente del Colegio Médico, doctor Enrique Paris, señaló que “No mucha gente sabe que si el plomo queda dentro del globo ocular o en una articulación, se absorbe, entra a la sangre e intoxica al paciente. Por lo tanto, este tipo de balines no debió haberse usado y yo creo que no hay que usar ningún balín”.¹⁷ De esta forma y en este ítem, se pueden enumerar los siguientes casos de personas heridas en el marco del estallido social registrado en el último mes en nuestro país.

Herida por arma de fuego: Felipe Conejeros.

El día 21 de Octubre participó en una manifestación en el sector de Parque Bustamante cuando cerca de las 18:00 hrs -antes del toque de queda- recibió cuatro impactos de balines: tres en el brazo y uno en la espalda. Según indicó a medios de comunicación cuando se dirigía a su casa para evitar el toque de queda “de la nada pasaron los Carabineros disparándole a toda la gente que estaba ahí. Yo no incité al odio, yo no me enfrenté a ellos”¹⁸.

Herida por arma de fuego: Jorge Ortíz, Observador y Jefe de la Unidad de Finanzas del Instituto Nacional de los Derechos Humanos.

El 29 de octubre en las cercanías del Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM) mientras realizaba su trabajo Carabineros disparó a Jorge Ortíz recibiendo siete balines en su pierna¹⁹.

Herida por arma de fuego: Víctor Marileo.

¹⁷ CNN Chile (2019). Enrique Paris tras estudio sobre balines de Carabineros: “Este tipo de balines no debió haberse usado”. Disponible en

https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/enrique-paris-estudio-balines-carabineros-salud_20191117/

¹⁸ Radio Bío Bío. (2019). Joven lleva cuatro días con varios perdigones en el cuerpo: Anunció querrela contra Carabineros. Disponible en :

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/25/joven-lleva-cuatro-dias-con-varios-perdigones-en-el-cuerpo-anuncio-querrela-contra-carabineros.shtml>

¹⁹ Publimetro (2019) Carabineros dispara siete balines a observador del INDH: luego de identificarlo lo habría atacado directamente. Disponible en

<https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/29/carabinero-dispara-siete-balines-observador-del-indh-luego-identificarlo-lo-habria-atacado-directamente.html>

En la madrugada del 20 de octubre, en el contexto de manifestaciones en la comuna de Puente Alto, según indica su esposa, Víctor Marileo se asomó por la puerta de su casa para observar lo que pasaba en la calle recibiendo un disparo percutado por un militar que ingresó por su mejilla y salió por su nuca. Ante dicha situación la esposa de Víctor señaló a medios de comunicación que pese a que la patrulla de militares se mantuvo fuera de su casa “ese día no entendía por qué no me socorrían, si les estaba pidiendo ayuda dentro de mi casa. Y sentí pena, pena de no haber tenido su ayuda”. Posteriormente fue llevado en un auto particular al Hospital Padre Hurtado por su hija²⁰.

Herida por arma de fuego: Valeska Orellana.

Estudiante del Instituto Profesional AIEP. El día 19 de octubre, resultó con una herida en su ingle izquierda producto de disparos de balines llevados a cabo por Carabineros en el contexto de de manifestaciones realizadas en la comuna de Estación Central²¹.

Trauma Ocular

La BBC, en un reportaje titulado “Protestas en Chile: la "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera”²², afirma que existe un verdadero record mundial en estas lesiones, señalando que “Los investigadores de la Universidad de California, la Universidad de Emory y otros organismos de Salud en Estados Unidos, analizaron la información recopilada entre 1990 y 2017 en siete regiones del mundo. Incluyen las estadísticas de EE.UU. y algunas de las zonas más conflictivas del planeta, como Israel y los territorios palestinos, Irlanda del Norte y el sur de Asia. El informe concluye que hubo más de 1.900 lesionados por estos

²⁰ The Clinic. (2019). La historia de Víctor Marileo: Una bala militar en el rostro. Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2019/10/28/la-historia-de-victor-marileo-una-bala-militar-en-el-rostro/>

²¹ Chilevisión (2019) Video muestra a joven herida por un disparo durante protesta en Metro Estación Central. Disponible en https://www.chvnoticias.cl/sucesos/video-muestra-joven-herida-disparo-durante-protesta-estacion-central_20191018/

²² BBC (2019) La "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera”. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968>

proyectiles. Pero no fueron 300 los que tuvieron lesiones oculares. Fueron menos: 261 (300 fueron los que sufrieron discapacidad permanente en alguna zona del cuerpo).” Agrega que “Esto significa que los 180 casos de Chile representan casi el 70% de la cantidad total de víctimas de lesiones oculares por balas de goma que hubo entre 1990 y 2017.”

El New York Times, por su parte, difundió un reportaje audiovisual titulado “It’s Mutilation’: The Police in Chile Are Blinding Protesters” (“Es mutilación: La policía en Chile está dejando ciegos a los manifestantes”),²³ con dramáticos testimonios de personas con heridas oculares, las que acusan haber recibido disparos a corta distancia dirigidos al rostro, por parte de los carabineros. El Sistema de Naciones Unidas en Chile²⁴ ha expresado el rechazo a toda forma de violencia y su preocupación por la situación nacional, especialmente por la gran cantidad de heridos y muertos. LLamó a “cesar de inmediato el uso de balines y perdigones, que hasta el día de hoy ha causado cientos de heridos y más de 170 traumas oculares”. Advierten que “la utilización arbitraria e indiscriminada de este tipo de armas no letales, constituye una violación grave de los derechos humanos y vulnera el principio de proporcionalidad”. Hace un llamado a “alinear las acciones de control de la violencia a los estándares internacionales existentes y que han o sido ratificados por el Estado chileno”.

Enrique Morales, Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, en sesión N°71 de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019, expuso: “ *-Sobre el número de traumas oculares graves ingresados en servicios de atención pública y privada entre el 19 y el 22 de octubre de 2019: Total 43 casos:*

²³ New York Times (2019) Its mutilation. The Police in Chile are blinding protesters. Disponible en <https://www.nytimes.com/video/world/americas/100000006795557/chile-protesters-shot-eye.html>

²⁴ La Tercera. El Sistema de Naciones Unidas en Chile expresa rechazo a la violencia y llama “a cesar el uso de balines y perdigones”. Disponible en <https://www.latercera.com/politica/noticia/sistema-naciones-unidas-chile-expresa-rechazo-la-violencia-llama-cesar-uso-balines-perdigones/893779/>

Hospital El Salvador: 29 casos; Clínica Alemana: 2 casos; Clínica Santa María: 5 casos; Hospital Van Buren: 3 casos; Hospital Fricke: 2 casos; Clínica Luis Pasteur: 2 casos.

Sobre el balance de trauma ocular, según datos de la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador, al 22.10.19 se reportaron 29 casos de trauma ocular severo: 15 casos de estallido ocular (principalmente heridos por balines de goma) y 9 casos con visión cero al ingreso.

El presidente de la La Sociedad Chilena de Oftalmología, Dennis Cortés Novoa ,en sesión N°75 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2019, sostiene que de acuerdo a las cifras entregadas por el Dr. Patricio Meza del Colegio Médico. al martes 5 de noviembre van 180 heridas oculares severas, de esas 139 estan en la unidad de trauma ocular del Hospital Salvador. EL 81% de los daños han sido causados por balines de goma y la edad promedio es menor a 30 años. Este número es comparable sólo con el conflicto Palestino-Israelí, donde han habido 154 heridos con daños oculares en 6 años. Destaca que “no habíamos visto tantos casos de ceguera total en tan poco tiempo en la historia de la especialidad”.

De acuerdo al Dr. Cortés, la denominación técnica es traumatismo ocular con globo abierto, producido por perdigones o balines que causaron un estallido del globo ocular o una herida penetrante; con esto se produce la pérdida del cristalino, la retina y el nervio óptico. Por otra parte, un perdigón o balin que pasa por fuera del globo ocular, pero entra en la órbita y daña el nervio óptico, también puede ocasionar pérdida de la visión. Otro tipo de lesiones posibles son las hemorragias vítreas y los hifemas, que son sangramientos en la parte posterior y frontal del ojo. Existen casos en que no se produce una pérdida de visión inmediata, pues una hemorragia interna puede tardar más de tres semanas en reabsorberse; y recién ahí puede evaluarse el estado de la retina. Explica que aunque eventualmente el globo ocular se puede reparar, pero la estructura interna, que es la que permite capturar la visión, se daña de forma definitiva.

Por último señala que a esa fecha, aparte del registro Metropolitano, se sabía de al menos 23 casos de trauma ocular en regiones, pero se desconocía su magnitud.

Trauma ocular: Francisca Núñez.

Estudiante de la carrera Enfermería de la Universidad de Los Andes. La misma afectada relató a los medios de comunicación que el día lunes 21 de octubre junto a otros estudiantes del área de la salud se ofreció como voluntaria de la Cruz Roja para auxiliar a personas afectadas por gases lacrimógenos o heridas en el marco de las manifestaciones. En ese contexto Carabineros le disparó con una escopeta de perdigones, impactando uno de estos en su ojo izquierdo. Según relata la afectada al momento del incidente “nadie estaba haciendo nada malo y la agresividad se salió de control de los carabineros [después del disparo] no me ayudaron y estaban a un metro mío, viendo como yo estaba tirada en el suelo con el perdigón”²⁵.

Trauma ocular: Camilo Cartagena Salazar.

Recibió tres impactos de perdigón: en el estómago, en el brazo y arriba de su ojo derecho. Caminó cerca de 5 kilómetros desde el sector de Plaza Italia hasta la calle Rodrigo de Araya. Fue trasladado al Hospital Barros Luco, luego al Hospital El Salvador y finalmente al Hospital de la Fuerza Aérea de Chile²⁶.

Trauma ocular: Rodrigo Lagarini Hinrichsen.

El día 30 de Octubre del presente año en la comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado²⁷, la persona antes individualizada expuso lo siguiente: “El día Martes 22 de Octubre a eso de las 5.30 de la tarde, previo a toque de queda, estaba manifestandome pacíficamente en Paicavi con Maipú, ciudad de Concepción, y recibí por parte de Fuerzas Especiales un disparo a quemarropa de

²⁵ Canal 24 Horas (2019) Estudiante herida por perdigón en un ojo: “Los carabineros estaban a un metro y ninguno se acercó a ayudarme”. Disponible en <https://www.24horas.cl/nacional/estudiante-herida-por-perdigon-en-un-ojo-los-carabineros-estaban-a-un-metro-y-ninguno-se-acercó-a-ayudarme-3685017>

²⁶ El Desconcierto(2019) Chile: Los ciegos que dejó la represión. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/31/chile-los-ciegos-que-dejo-la-represion/>

²⁷ Senado (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de fecha 30 de octubre de 2019.

una bomba lacrimógena, siendo ésta a menos de 20 metros de distancia, impactando directamente a mi ojo. Además del estallido del globo ocular, mi cristalino salió volando no se encontraba en mi ojo, perdiendo la visión total del mismo. Al momento de recibir el impacto Carabineros se retira del lugar con el miedo de ser identificado, para mi suerte fue asistido inmediatamente por médicos y personas que se encontraba en la misma manifestación de no haber sido por ellos quizás, que hubiera pasado y la verdad no quiero imaginarlo.

Esto repercute no solo de manera física, sino también me afectó psicológicamente como también mis sueños, mis proyectos, no solo a mi sino también a mi familia y mis amigos y obviamente va afectar mi diario vivir, los invito a taparse un ojo. A ver cómo vivirían, como es chocar con las paredes o con las puertas o con la misma gente cuando camino por la calle. Dejándome incapacitado para hacer mi vida normal”

Trauma ocular: Raúl Fuentes Muñoz.

Recibió el disparo de una bomba lacrimógena en el ojo el día 23 de Octubre, cerca de las 14:30, en la Alameda de Santiago a 2 kilómetros de La Moneda²⁸. Perdió el ojo izquierdo por el impacto.

Trauma ocular: Raúl Del Valle.

La víctima indica que el día martes 22 de octubre se encontraba manifestándose en Plaza Italia, cuando aproximadamente a las 18:00 hrs., Carabineros comenzó a disparar. Relata que “nos encontrábamos cantando cuando, de repente, los carabineros comenzaron a disparar a quemarropa y a la cara, y tuvimos que correr” (...) “no alcancé a cubrirme y me llegaron tres perdigones, uno en el brazo, uno que me rozó la cabeza, y el último que me hizo perder el ojo”²⁹.

²⁸ EL Desconcierto (2019) Chile: Los ciegos que dejó la represión. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/31/chile-los-ciegos-que-dejo-la-represion/>

²⁹ EL Desconcierto(2019): Disparos al rostro: 41% de las personas heridas con perdigones en el Hospital del Salvador recibieron un proyectil en el ojo. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/26/disparos-al-rostro-41-de-las-personas-heridas-con-perdigones-en-el-hospital-del-salvador-recipientes-un-proyectil-en-el-ojo/>

Trauma ocular en ambos ojos: Gustavo Gatica.

El viernes 8 de noviembre participó de la concentración en la Plaza Italia, en Santiago, donde además tomaba fotografías. Aproximadamente a las 18:00 horas, según La Tercera, recibió impactos de balines en ambos ojos. Fue internado en la Clínica Santa María, donde se le diagnosticó “traumatismo ocular bilateral severo y visión cero desde la primera evaluación” y se le practicó una intervención quirúrgica, que no pudo evitar que perdiera un ojo. Hasta ahora no se conoce con certeza si podrá recuperar la visión el ojo derecho³⁰.

- v) Posibles detenciones con uso excesivo de violencia por acción de agentes del estado.

Detención con uso excesivo de fuerza: Eduardo Brito Jorquera.

El 20 de octubre de 2019 fue detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros en el centro de Quilpué, mientras estaba con su hijo de seis años. De acuerdo a lo que consta en la querrela presentada ante el Juzgado de Garantía de Quilpué, RIT 3675 - 2019, la víctima relata que estaba sentado en uno de los asientos de la vía pública, cerca del supermercado Santa Isabel, mientras no había marcha ni manifestación alguna. De pronto apareció un grupo de Carabineros golpeando a gente que se encontraba en la calle y llegaron a él, momento en que comenzó a ser golpeado, a lo que advirtió que estaba con su hijo, recibiendo como respuesta de un funcionario: “Te lo quito y me lo llevo a SENAME”. Luego de esta amenaza, el mismo funcionario, le pregunta a otro carabinero “¿me lo llevo?”, y le responden que sí. Indica que su hijo le fue arrebatado de los brazos, y siguió siendo golpeado. Luego de esto se dio cuenta que su hijo estaba llorando adentro de una patrulla de Carabineros y lo miraba. Agrega que en ese momento, lo tomaron entre seis funcionarios, lo subieron a un furgón, le pisaron los talones y las manos,

³⁰ La tercera (2019) El caso que originó el giro de las autoridades: el drama de de Gustavo Gatica. Disponible en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-origino-giro-las-autoridades-drama-gustavo-gatica/895655/>

esposándolo, por lo que tiene lesiones en las manos. Una vez dentro de la comisaría se le negó la negaban información sobre su hijo. Le quitaron el “teléfono, las llaves, la plata” (SIC). Posteriormente, indica que un suboficial identificado como “Soltedo”, lo llevó al baño con dos funcionarios más, donde lo golpearon mientras él estaba descalzo y fue asfixiado por el cuello con las piernas de uno de los Carabineros. Insistentemente les decía que dejaran de golpearlo, pero le decían “Quédate callado conchetumadre, vamos a quitarte a tu hijo”. Lo empujaron dentro del calabozo diciéndole “quédate callado, que los muertos no hablan, sigue nomás, te pego un puro tiro”. Agrega que lo llevaron a constatar lesiones al Hospital de Quilpué, mientras él gritaba que *le* dejaran ver a su hijo. Habían otras personas presenciándolo pero no podían hacer nada. Señala que vio a otros detenidos, tres o cuatro, constatando lesiones, entre ellos un hombre de nombre Marcelo, que también había sido detenido con sus hijos Natalia y Patricio. Cada vez que pedía saber de su hijo, un Carabinero le pegaba contra la pared, y lo empujaba nuevamente. Cuando logró hablar con el doctor que lo atendía, apenas le hizo un par de preguntas, lo miró y despachó. De regreso en el calabozo, indica que le negaron una llamada telefónica, también que llegó a entrevistarlo una abogada de derechos humanos, quien le tomó una foto. Luego nuevamente, y después de haber constatado lesiones, lo golpearon nuevamente en grupo de entre unos cuatro a seis funcionarios. Los golpes sólo se detuvieron cuando apareció un funcionario mayor, que describe como “canoso”, quien le preguntó “qué querí”, a lo que la víctima respondió que necesitaba saber de su hijo. Recién ahí le permitieron llamar por teléfono a la madre de su hijo. Al otro día fue llevado al Juzgado de Garantía.

En este caso, dedujo un amparo verbal en favor de la víctima, a iniciativa de una abogada que se encontraba en la Segunda Comisaría de Quilpué y escuchó gritos y ruidos de golpes, sin embargo éste fue rechazado sin que el juez compareciera en dicha unidad policial. De esto se dejó una constancia en causa RIT 3675 - 2019 del Tribunal de Garantía de Quilpué, en que se presentó una querrela por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por el delito de apremios ilegítimos del artículo 150-D del Código Penal, cometido por funcionarios de Carabineros de Chile.

Detención con usos excesivo de fuerza: Constanza Acuña.³¹

Trabaja en Servicio al Cliente en un supermercado del sector oriente de Santiago y vive en calle San Martín. Relata que el sábado 19 octubre, aproximadamente a las 20 horas, bajó del cuarto piso de su edificio para participar de los cacerolazo. Hasta las 21 horas era una manifestación ciudadana tranquila. Repentinamente un piquete de Fuerzas Especiales de Carabineros llegó al lugar. A la distancia vio cómo un grupo de Carabineros empezó a correr hacia ellos. Recuerda que en ningún momento sus vecinos los atacaron y que no hubo provocación. Los vecinos increparon a Carabineros por el uso desmedido de la fuerza, quienes no se detuvieron en su actitud violenta. Constanza, su pareja y cinco vecinos corrieron en dirección a su edificio. Alcanzaron a entrar, pero un grupo de Fuerzas Especiales pateó la reja, entraron y persiguieron a todos en las escalares, los rodearon en el cuarto piso. A su pareja y a sus vecinos se los llevaron detenidos y quedaron las mujeres solas. Señala que golpearon a su vecina con una luma en las piernas, y a ella la lanzaron por las escaleras, le quitaron el teléfono de las manos y cuando los enfrentó uno de los uniformados le apretó el cuello. Constanza debió ser atendida en la Posta Central por los golpes en su cuerpo. Aún tiene dificultad para deglutir y sigue asustada por la violencia que sufrió.

Detención con uso excesivo de la fuerza. Víctima de iniciales M.S.A.

El día 20 de octubre de 2019, la víctima, de iniciales M.S.A., fue detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros, alrededor de las 14:00 horas, junto a su pareja, el hermano y el papá de esta, en el supermercado Líder del Belloto de la Población Las Rosas de Quilpué, a donde habían concurrido para comprar pañales. Mientras en el exterior se encontraba gente protestando y gritándole cosas a Carabineros, señala que en ese minuto llega un furgón de la Institución, bajándose funcionarios policiales que se empiezan a acercar a ellos. La víctima se separa del

³¹ El Desconcierto (2019) Así las reprimen en Estado de Excepción: Mujeres denuncian golpizas, humillaciones y amenazas de violación. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/21/asi-las-reprimen-en-estado-de-excepcion-mujeres-denuncian-golpizas-humillaciones-y-amenazas-de-violacion/>

resto y comienza a correr a través de pasajes de vuelta a su casa, momento en que el vehículo policial lo empieza a perseguir, ingresando a un pasaje que tenía dirección contraria pensando que por eso Carabineros no lo iba a seguir persiguiendo pero Carabineros entra al pasaje contra el tránsito, se bajan del furgón alrededor de seis o siete funcionarios, le comienzan a disparar perdigones que le rozaron el pantalón, él levanta las manos en señal de entrega manifestándoles que no estaba haciendo nada, a lo que todos los funcionarios comienzan a darle golpes de puño y pies en el piso.

Cuando se dan cuenta que los vecinos de las casas cercanas comienzan a grabar esta situación, Carabineros deja de golpearlo, lo esposan y suben al furgón policial, que al parecer correspondería a un retén móvil, ya que tenía mesas en su interior. Ya arriba del vehículo, éste se dirige a una calle principal, al parecer con la intención de buscar más gente para detener, en esos momentos funcionarios de Carabineros al interior del vehículo comienzan a golpearlo con golpes de puño y con las lumas en la espalda.

Posteriormente en un pasaje descubren a una persona detrás de un árbol, a quien la víctima reconoce como una de las que estaba en momentos previos grabando su detención y golpiza. Lo suben al interior del furgón y comienzan a golpearlos a ambos. Luego se subió al vehículo un carabinero de contextura gruesa, con sobrepeso, calvo y con un problema en el labio, y les empieza a hacer gestos obscenos con la luma, les pega a ambos y empieza a decir “con estos weones hay que conseguir una bolsa, a estos weones hay que torturarlos” (SIC). Luego suben a otro detenido, e ingresa al furgón otro carabinero que les empieza a decir a todos los detenidos, que al momento eran tres, “acuérdate de mi cara conchatumadre, acuérdate de mi cara culiao” (SIC). Posterior a eso uno de los carabineros que se encontraba al interior del vehículo policial le comienza a dar lumazos al segundo detenido, a lo que mas lo mira fijamente, ante que el funcionario le dice: “¿Qué me mirai conchatumadre? Deja de mirarme culiao” (SIC) golpeándolo con una luma en repetidas oportunidades. Suben a un cuarto detenido, y camino ya a la Segunda Comisaría de Quilpué, se sube otro funcionario que comienza a decirle a uno de los

carabineros que estaban ahí: “Que los llevai sentados que están cómodos, llevalos arrodillados” (SIC), dándoles la orden de arrodillarse detrás del asiento del copiloto a los cuatro detenidos, entre los cuales se encontraba MSA. Esta situación generó que en el trayecto se fueran cayendo los detenidos uno encima del otro, cada vez que el vehículo doblaba. Fue posteriormente llevado al Hospital de Quilpué para constatar lesiones, acompañado por dos funcionarios que fueron aquellos que participaron en su detención y golpiza, y una carabinera que se encontraba en la Segunda Comisaría de Quilpué. Está última en todo momento se burló de él y al momento de llegar al Hospital, les ordenó a él y los demás detenidos que fueron que se pusieran contra la pared mientras esperaban, diciéndole “date vuelta culiao, yo soy la ley culiao” (SIC).

La víctima pasó a control de detención el día 21 de octubre en causa RIT 3663-2019, donde se declaró la ilegalidad de la detención. Se interpuso una querrela por el Instituto Nacional de Derechos Humanos por el delito de apremios ilegítimos cometido por funcionarios de Carabineros de Chile.

Detención con uso excesivo de la fuerza: Carlos Astudillo Ulloa³².

En imagen difundida por varios medios de comunicación se puede ver a un ciudadano gravemente herido, en estado de semi inconsciencia, siendo arrastrado por militares y posteriormente siendo subido a un carro de emergencias con herida de balas. Los hechos ocurrieron en la Plaza de Armas, a las afueras de la gobernación provincial de Chacabuco, donde según versiones de testigos, recibió el impacto de un proyectil en la pelvis.”

- vi) Posibles detenciones con allanamientos ilegales por acción de agentes del estado.

³² Biobiochile (2019) Video muestra joven herido e inconsciente durante enfrentamiento con militares en Colina. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/20/video-muestra-a-joven-herido-e-inconsciente-durante-enfrentamiento-con-militares-en-colina.shtml>

El día 6 de noviembre del presente año, el jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Defensoría Penal Pública, Tomás Pascual, y el asesor legislativo de la Defensoría Nacional, Francisco Geisse, expusieron ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado³³, instancia en la que entregaron detalles sobre el total de personas detenidas y llevadas a control de detención desde que comenzaron las movilizaciones sociales en el país. En esta oportunidad dieron cuenta que: “Entre el 20 de octubre y el pasado sábado 2 de noviembre los abogados de la defensa pública han representado a 12.303 personas detenidas y llevadas a control de detención. De ellas, 8.525 llegaron a audiencia judicial durante los días de vigencia del estado de excepción, mientras que otras 3.778 lo hicieron tras la derogación de esa medida, es decir a partir del 27 de octubre.

Los abogados también dieron cuenta que, del total de detenciones atendidas por defensores públicos, el 6,8 % fueron declaradas ilegales, con 807 casos hasta el 26 de octubre. Esta cifra guarda una importancia considerable, en atención a que el promedio normal de detenciones declaradas ilegales, no supera el 0,8 % del total de las detenciones realizadas. Es decir, en el marco de las protestas sociales de las que hemos sido testigos en el último tiempo, las detenciones realizadas fuera del marco legal aumentaron en un rango cercano al 700% en comparación a lo que ocurre en un periodo de normalidad.³⁴

En este mismo sentido, el día 11 de noviembre se da cuenta que la cifra de personas detenidas en el marco de la crisis social, aumentó a más de 22.000. Es decir, que en poco más de 5 días la cifra total de detenidos se duplicó³⁵. Asimismo aumentó el número de detenciones declaradas ilegales a 977, es decir, más de cuatro veces el número habitual de detenciones ilegales.

³³ Senado (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de fecha 6 de noviembre de 2019.

³⁴ Defensoría Penal Pública (2019) Defensores públicos han representado a más de 12 mil personas detenidas en el país. Disponible en http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/9850/defensores-publicos-han-representado-a-mas-de-12-mil-personas-detenido-en-el-pais

³⁵ Cooperativa (2019) Más de 22 mil personas han sido detenidas durante la crisis social. Disponible en <https://www.cooperativa.tivac.cl/noticias/pais/manifestaciones/mas-de-22-mil-personas-han-sido-detenido-durante-la-crisis-social/2019-11-11/070620.html>

Detención y allanamiento ilegales: Valentina Miranda.

La víctima es vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES). Junto con los dirigentes Pablo Ferrada y Anais Pulgar, fueron detenidas al interior de un departamento en Iquique, al que los funcionarios de Carabineros ingresaron sin orden judicial previa, y de manera violenta los arrastraron hacia el exterior. Los afectados denuncian haber sido víctimas de una detención selectiva³⁶.

Detención y allanamiento ilegales : Francisco Alejandro Reyes Aguayo.

El día Lunes 21 de Octubre alrededor de las 20:00 horas el estudiante Francisco Alejandro Reyes Aguayo, funcionarios de Carabineros entran por la fuerza a su hogar en Viña del Mar para tomarlo detenido, sin mediar orden judicial, lanzando bombas lacrimógenas al interior de su departamento, violentando también a su padre y abuela de 85 años.

La víctima ha sido partícipe de las manifestaciones en contra de las zonas de sacrificio, en Quinteros-Puchuncavi³⁷.

vii) Denuncia de atropellos cometidos por agentes del estado.

Patrulla de Carabineros atropella a ciudadanos en Santiago³⁸.

Se observa en video publicado que el vehículo policial arrolló a uno de los presentes en la manifestación, quien con 22 años, recibió el impacto, y fue lanzado por varios metros. Las imágenes exponen cómo son los civiles quienes auxiliaron al afectado luego del actuar de Carabineros.

³⁶24 horas (2019) Denuncian detención ilegal de vocera de la CONES. Disponible en <https://www.24horas.cl/nacional/denuncian-detencion-ilegal-de-la-vocera-de-la-cones-3676755>

³⁷ La Izquierda Diario (2019) Estudiante de Sociología de la U Valparaíso es secuestrado por la policía desde su departamento. Disponible en <http://www.laizquierdadiario.cl/Estudiante-de-Sociologia-de-la-UValparaiso-es-secuestrado-por-la-policia-desde-su-departamento>

³⁸ Canal 24 horas (2019) Graban momento en que patrulla de Carabineros atropella a manifestante en Alameda. Disponible en <https://www.24horas.cl/nacional/graban-momento-en-que-patrulla-de-carabineros-atropella-a-manifestante-en-alameda-3689514>

Violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

El día viernes 8 de noviembre pasado, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, encabezó una reunión con representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, En esa oportunidad señaló que: “Hay niños que están sufriendo vulneraciones en sus derechos y lo que necesitamos todas las instituciones es que ellos tengan acceso a la justicia, que se realicen investigaciones de rigor³⁹ . Respecto de las represión policial la personera señaló que: “Lo que hoy existe es una manifiesta violación a los derechos humanos (...) por parte de personal policial“, lo que significaría “un incumplimiento, no solo a la Constitución, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, sino que de los propios protocolos que existen en Carabineros de Chile”. Detalló además que 43 niños, niñas y adolescentes han sido heridos de bala o perdigones o sufrido maltrato físico por parte de agentes del Estado durante la crisis social que se vive en el país. Hizo presente el caso de Kimberly una niña de 9 años a quien tuvo que explicar el por qué tenía una bala de un carabinero en su brazo. Señaló finalmente que: “Aunque haya sido un niño, no es tolerable en Chile que un agente policial o militar crea que su actuar está justificado cuando involucra lanzar perdigones, lanzar balas, torturar o agredir”⁴⁰.

Asimismo, el día 11 de noviembre del presente y en el marco de la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, la Defensora de la Niñez señaló que: "El Estado ha incumplido su deber de prevenir violaciones de los DDHH". Agregó que: “Tenemos a lo menos 174 casos en que niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país, han sufrido violaciones a sus DDHH”, agregando que “tienen documentados 12 casos de heridos de bala, 26 heridos por perdigones y 5 niños con trauma ocular.” Por último,

³⁹ Defensoría de la Niñez (2019) Defensora de la Niñez coordina reunión para la protección de niños que han sufrido apremios ilegítimos en sus detenciones. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/noticias/defensora-de-la-ninez-coordina-reunion-para-la-proteccion-de-ninos-que-han-sufrido-apremios-ilegitimos-en-sus-detenciones/>

⁴⁰Defensoría de la Niñez (2019) Al menos 43 menores de edad han sido heridos por agentes del Estado . Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/prensa/prensa-defensoria-de-la-ninez-al-menos-43-menores-de-edad-han-sido-heridos-por-agentes-del-estado/>

relata que: "La frialdad que tienen los números no alcanzan a reflejar la brutalidad de la violencia policial con niños, niñas y adolescentes a lo largo de Chile"⁴¹.

Herida por arma de fuego: Menor de edad de iniciales. D.U.

El Lunes 21 de octubre a las 14:00 horas la adolescente de iniciales D.U. fue baleada en la Av., Lo Blanco en la comuna de La Pintana mientras iba a comprar pañales junto a su madre. Según se indica D.U. se desplazaba en el auto familiar junto a su pareja y sus padres, quienes después de ser desviados por Carabineros al llegar al Complejo Deportivo Las Rosas en la Avenida Lo Blanco se encontraron con un tumulto de personas corriendo en distintas direcciones, comenzando entonces los disparos⁴². Posteriormente, según indica un artículo de Ciper, "vió a un hombre de civil, alto y con pelo corto, con un arma larga parado frente al portón de un galpón de artículos chinos. El calcula que estaba a unos 60 metros de ellos" según indica el padre de D.U. los apuntó "como un experto, como un militar" ya que el "fue infante de marina y sospecha que quien les disparó es alguien ligado a las Fuerzas Armadas. Además por los profundos daños que causó la bala, piensa que fue un arma de guerra". Por otro lado, el médico que la operó en el Hospital Alberto Hurtado indicó ante carabineros "que por las características de la trayectoria y el alcance del impacto, es una munición de alto calibre"⁴³.

D.U resultó con un pulmón completamente dañado y falta de movilidad en sus piernas. El Instituto Nacional de Derechos Humanos conoció el caso y anunció la presentación de una querrela.

⁴¹ El Mostrador (2019) Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/>

⁴² CIPER (2019) Baleada en La Pintana: Adolescente internada en Clínica Las Condes no volverá a caminar. Disponible en <https://ciperchile.cl/2019/10/26/baleada-en-la-pintana-adolescente-internada-en-clinica-las-condes-no-volvera-a-caminar/>

⁴³ Ibid.

Herida por armas de fuego: Adolescentes baleadas en Liceo de Niñas N° 7, Teresa Prats de Sarratea.

El día 5 de noviembre de 2019, personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, ingresó a los patios del Liceo de Niñas N° 7 de Santiago y abrió fuego contra las alumnas que se encontraban manifestándose al interior, además de lanzar bombas lacrimógenas.

Resultaron heridas por perdigones dos adolescentes quienes relatan que se les disparó directamente a la zona baja de su cuerpo. En las imágenes publicadas en la prensa se pueden observar que una de ellas tiene más 17 perdigones alojados en una pierna⁴⁴.

Ellas fueron asistidas por sus propias compañeras en medio de la balacera y luego derivadas al Hospital Barros Luco.

Sobre el hecho y pese a que ingresaron con autorización de la Dirección del establecimiento, la Defensora de la Niñez se pronunció señalando que “no hay nada que justifique que personal policial ingrese al patio de un colegio y se ponga a disparar al cuerpo de las adolescentes. Aquí hay un tema de la máxima gravedad”⁴⁵.

Datos importantes es que la Directora del Liceo en medio del procedimiento abandonó el lugar dejando en el interior a las alumnas sin ninguna posibilidad de defenderse y que en imágenes de prensa se observa a funcionarios de Carabineros sin identificación visible.

⁴⁴ The Clinic (2019) Alumnas del Liceo 7 de Santiago resultaron heridas al interior del colegio con perdigones de fuerzas especiales. Disponible en <https://www.theclinic.cl/2019/11/05/alumnas-del-liceo-7-de-santiago-resultaron-heridas-al-interior-del-colegio-con-perdigones-de-fuerzas-especiales/>

⁴⁵ La Tercera (2019) Defensora de la Niñez por incidente en Liceo 7: “No hay nada que justifique que personal policial ingrese al patio de un colegio y se ponga a disparar al cuerpo de las adolescentes. Disponible en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/defensora-la-ninez-incidente-liceo-7-no-nada-justifique-personal-policia-ingrese-al-patio-colegio-se-ponga-disparar-al-cuerpo-las-adolescentes/889731/>

Al respecto el General Director de Carabineros reconoció que la escopeta antidisturbios se utilizó aparentemente de forma indebida⁴⁶ y que no respetaron los protocolos⁴⁷.

Torturas: Víctima menor de edad con reserva de identidad.

Es el caso de menor detenido junto a tres adultos más, que fueron trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén⁴⁸. Ahí fueron maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría. Luego le aplicaron "gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección. Fue presentada querrela por el Instituto Nacional de Derechos Humanos cuyo RIT se reserva por ser menores de edad.

Las vulneraciones y amenazas a la libertad de expresión y derecho de reunión

Desde que las protestas antigubernamentales se iniciaron con las acciones de los estudiantes secundarios, el Gobierno las enfrentó con un enfoque de orden público que fue acompañado por declaraciones de sus autoridades que se referían a los manifestantes como "delincuentes". El correlato material de ese discurso político se expresó en el uso abusivo de la fuerza para disolver las manifestaciones. Tempranamente, el mismo día 18 de octubre una joven estudiante secundaria fue herida por balines en la Estación Central, en Santiago, inaugurando un peligroso camino de represión violenta e indiscriminada de la protesta social.

⁴⁶ Teletrece Radio (2019) Mario Rozas reconoce falta de aplicación de protocolo por actuar policial en Liceo 7. Disponible en <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-mario-rozas-reconoce-falta-aplicacion-protocolo-actuar-policial-liceo-7>

⁴⁷ 24 Horas (2019) General Rozas reconoce vulneración de protocolos en actuar policial al interior del Liceo 7. Disponible en <http://www.24horas.xyz/nacional/general-rozas-reconoce-vulneracion-de-protocolos-en-actuar-policial-al-interior-del-liceo-7/167842-noticias>

⁴⁸ Publimetro (2019) Detenidos fueron "crucificados" en la antena de una comisaría de Peñalolén: INDH presentó querrelas por el delito de torturas. Disponible en <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/24/detenidos-comisaria-penalolen-crucificados-antena-indh-tortura-querrela.html>

Entre los numerosos testimonios y casos de uso excesivo de la fuerza que significaron vulnerar gravemente el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión citamos, a modo ejemplar, los siguientes:

Manifestación en Apoquindo, 21 de Octubre.

Ese día se desarrolló una masiva una manifestación en la comuna de Las Condes, la cual terminó con incidentes con militares quienes acudieron con tanquetas. La marcha comenzó en Plaza Italia, donde algunas personas también decidieron marchar hacia la zona oriente de Santiago, en una protesta que se tuvo un desarrollo pacífico en todo momento. En los videos que publica el sitio web de Mega Noticias⁴⁹, consta que numerosos militares irrumpieron en la calle apuntando con sus fusiles, sin mediar provocación alguna. En otro vídeo, se aprecia cómo varios soldados efectúan disparos desde sus tanquetas.

Manifestación en Temuco, 23 de octubre.

Las más de 2.000 personas que se manifestaban pacíficamente en esa ciudad fueron fuertemente reprimidos por funcionarios policiales. Según reportó Temuco Diario, en la plaza Dagoberto Godoy, frente al hospital regional de Temuco, Carabineros hizo uso indiscriminado de los gases lacrimógenos y carros lanza-agua. El joven Benjamín Parada fue herido por un balín.⁵⁰

“La Marcha más grande de Chile”, 25 de octubre.

Más de 1.200.000 personas se concentraron ese día en los alrededores de la Plaza Italia, de forma pacífica, carácter que fue destacado por las propias autoridades de

⁴⁹ Mega Noticias (2019) Registran incidentes con militares en marcha por avenida Apoquindo en Las Condes. Disponible en <https://www.mega.cl/noticias/nacional/279853-manifestacion-pacifica-comuna-de-las-condes-protestas.html>

⁵⁰ Temuco Diario (2019) Temuco: Acusan fuerte represión en manifestaciones pacíficas, en. Disponible en <https://temucodiario.cl/2019/10/23/temuco-acusan-fuerte-represion-en-manifestaciones-pacificas/>

Gobierno. Sin embargo, “dos horas después del momento de mayor concentración, y cuando se acercaba el inicio del toque de queda, los Carabineros comenzaron a disparar gases lacrimógenos y a desalojar a los manifestantes hasta tomar el epicentro de la manifestación”, según relata Página 12⁵¹. La corresponsal de TeleSUR en Santiago describió también como carabineros comenzaron a reprimir con bombas lacrimógenas contra la manifestación desde un departamento ubicado a lo alto de un edificio, arriba del teatro de la Universidad de Chile⁵².

Represión a marcha entre Viña y Valparaíso, 27 de octubre.

Decenas de miles de personas, familias completas, niños y adultos mayores, marcharon desde diversos puntos de la región hacia la ciudad de Valparaíso, Sin embargo, al llegar fueron reprimidos violentamente por Carabineros con carros lanza aguas y gases lacrimógenos, según el testimonio de los periodistas presentes y las imágenes difundidas por la televisión local. La violencia policial afectó también a un grupo de paramédicos que se encontraban atendiendo a personas lesionadas⁵³ La represión policial fue condenada por el alcalde Jorge Sharp. “Esto no va a quedar así”, dijo en CNN⁵⁴.

Marcha de Educadoras de Párvulos, 29 de octubre.

Trabajadoras de educación parvularia se manifestaron en la mañana del 29 de octubre en Plaza Italia para manifestarse a favor del fortalecimiento de la educación pública, y también mostrar su rechazo al proyecto del Gobierno de Sala Cuna

⁵¹Página 12 (2019) Chile: La Marcha Más Grande terminó con represión. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/227473-chile-la-marcha-mas-grande-termino-con-represion>

⁵² TeleSUR (2019) Carabineros comienzan a reprimir "la marcha más grande de Chile". Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=sAD2Qv6VTpU>

⁵³ Biobiochile (2019) Valparaíso vive su "marcha más grande": Paramédicos acusan haber sido mojados por carro lanzaaguas. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2019/10/27/masiva-marcha-pacifica-en-valparaiso-sufre-primeros-incidentes-acusan-represion-de-carabineros.shtml>

⁵⁴El Periodista (2019) Reprimen violentamente multitudinaria marcha en Viña y Valparaíso. Disponible en <https://www.elperiodista.cl/miles-de-personas-marchan-en-vina-y-valparaiso-en-direccion-al-congreso/>

Universal. Personal de las Fuerzas Especiales de Carabineros las dispersó con el uso de su carro lanza aguas, pese a que se manifestaban de forma pacífica⁵⁵

Represión a manifestaciones pacíficas en Plaza Italia, Santiago, 27 y 30 de octubre y 1 de noviembre.

El domingo 27 de octubre cientos de ciclistas llegaron a Plaza Italia, donde, de acuerdo a SoyChile.cl los policías “utilizaron lacrimógenas y el carros lanza-agua, además acorde a testigos presenciales de los hechos los Carabineros habrían disparado perdigones a personas que estaban escapando del lugar a la altura del Parque Bustamante”⁵⁶.

El 30 de octubre, nuevamente una masiva y pacífica manifestación en Plaza Italia fue reprimida por Carabineros con carros lanza aguas⁵⁷.

El viernes 1 de noviembre la “Marcha más grande de todas” fue disuelta, también en Plaza Italia, con gases lacrimógenos y balines⁵⁸.

C) CONCLUSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ENTREGADAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

⁵⁵ Biobiochile (2019) Carabineros reprimió pacífica marcha de educadoras de párvulo que recorrió la Alameda. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/29/trabajadores-de-educacional-inicial-se-concentran-en-plaza-italia-en-rechazo-a-sala-cuna-universal.shtml>

⁵⁶ Soy Chile (2019) Denuncian fuerte represión a manifestación pacífica de ciclistas en Plaza Italia. Disponible en <https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/10/27/622154/VIDEO-Denuncian-represion-a-manifestacion-pacifica-de-ciclistas-en-Plaza-Italia.aspx>

⁵⁷ Publimetro (2019) Manifestación pacífica en Plaza Italia es reprimida a disparos y lacrimógenas de Carabineros. Disponible en <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/30/manifestacion-pacifica-plaza-italia-reprimida-disparos-lacrimogenas-carabineros.html>

⁵⁸ Publimetro: En feriado también: Carabineros reprime "La Marcha más grande de todas" en Plaza Italia. Disponible en <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/11/01/feriado-tambien-carabineros-reprime-la-marcha-mas-grande-todas-plaza-italia.html>

A partir de los hechos descritos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) entregó, con fecha 2 de noviembre, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados las siguientes conclusiones ⁵⁹:

A. Respecto del uso de violencia contra los manifestantes y transeúntes

1. Uso excesivo de la fuerza y falta de gradualidad del uso de fuerza aplicada a todos los manifestantes. Esto se tradujo en ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza y de posibilidad de diálogo.
2. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones, incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente.
3. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente, incluso sin ocupación de calzada.
4. Uso indiscriminado uso de sustancias lacrimógenas y el denominado “gas pimienta”.
5. En contra de personas adultas mayores, niños, niñas o adolescentes, o mujeres embarazadas que se manifestaban pacíficamente.
6. En contra vendedores ambulantes, personas en situación de calle, comerciantes, y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
7. Uso de armamento no letal dirigido a zonas vitales:
8. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de los manifestantes, particularmente a zonas vitales ubicadas en la parte superior del torso, cabeza y rostro.
9. Disparos de perdigones y balines, de goma, acero, o acero envuelto en goma, en cantidad de más de tres por persona, en dirección al cuerpo de los manifestantes, particularmente a zonas vitales ubicadas en la parte superior del torso, cabeza y rostro.
10. Uso de armamento letal dirigido a zonas vitales, lo que se tradujo en lesiones graves y muertes.

⁵⁹ Documento recibido por la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios con fecha 2 de noviembre de 2019.

11. Lanzamiento del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra el cuerpo de los manifestantes.
12. Detención de periodistas y medios de comunicación.
13. Carabineros y militares sin identificación visible.

B. Respecto a la actuación de las Carabineros en cuanto a la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos y otros observadores de derechos humanos, se observaron:

1. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos a funcionarios del Instituto debidamente acreditados.
2. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios del INDH debidamente acreditados.
3. Disparos con escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida directamente al cuerpo de los funcionarios del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

2. Fundamentos de Derecho

A) NORMAS Y ESTÁNDARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS INFRINGIDOS POR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Jerarquía de Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el orden interno

1.- De acuerdo con los sistemas comparados, es la Constitución Política la que determina la validez de las normas internas y la aplicabilidad de las normas internacionales en el derecho interno⁶⁰. El procedimiento de incorporación de los tratados internacionales se encuentra establecido en el artículo 54 de la Constitución Política, donde se señala que el tratado se someterá “en lo pertinente” a los trámites de una ley, por lo que se ha interpretado que ley y tratado pueden perfectamente ser diferenciados como fuentes del derecho de diversa naturaleza y rango normativo. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política establece que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

2.- La interpretación que la Corte Suprema ha hecho de este precepto ha sido clara al atribuirle rango constitucional a las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales⁶¹. La doctrina especializada en la materia, por su parte, ha sostenido el carácter constitucional y hasta supraconstitucional de los tratados de derechos humanos en el escalafón de nuestro derecho interno. A este respecto, Cecilia Medina señala que “en primer lugar, hay que recordar que las reformas a la Constitución fueron propuestas después de haber existido en Chile, durante diecisiete años, un régimen de gobierno autoritario en el que los derechos humanos fueron violados de manera masiva y sistemática. Los partidos de oposición al régimen de entonces habían tenido como una bandera de lucha la

⁶⁰ Nash, C. (2012) La incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito nacional: La experiencia chilena. Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile.

⁶¹ Corte Suprema de Chile “Caso Sandoval”, sentencia 17 de noviembre de 2004, Rol 517-2004; “Caso Vásquez y otros”; sentencia de 13 de diciembre de 2006, Rol 559-2004; “Caso Rojas”, sentencia de 13 de marzo de 2007, Rol 3125-04, considerando 35; “Caso Rojo Espinoza”, sentencia de 18 de junio de 2008, Rol 2054-08, considerando 1; “Caso Zapata Reyes”. Sentencia de 10 de mayo de 2007, Rol 3452-06, considerando 66; “Caso Gómez Aguilar”. Sentencia de 24 de enero de 2008, Rol 1528-06, considerando 37.

defensa de los derechos humanos y se habían percatado de la necesidad imperiosa de que existiera un sistema internacional que protegiera los derechos humanos cuando el Estado los violaba o se negaba a protegerlos. Por otra parte, Chile se preparaba para el término del gobierno militar y el inicio de una transición a la democracia, con autoridades elegidas por sufragio universal y sujeto al imperio de la ley. En este contexto, uno de los objetivos compartidos por la sociedad chilena era asegurar de la mejor manera posible un sitio principal para los derechos humanos, dada la enorme importancia que su respeto tendría para una futura democracia estable. Por consiguiente, es evidente que la enmienda que se examina en el texto es producto de las negociaciones entre los sectores políticos y tuvo por objeto mejorar la posición de los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico de Chile. En segundo lugar, hay que tener presente que, antes de dicha enmienda, existían ya en la Constitución normas para la defensa de estos derechos. Una reforma que intentara reforzar la protección de estos derechos tendría que ser necesariamente más amplia que el texto original que se reformaba. En tercer lugar, hay que considerar que la consagración y protección de los derechos humanos no es resultado exclusivamente de un sentir nacional, sino que responde también a un movimiento internacional, del cual Chile, y particularmente los proponentes de la enmienda y aquéllos a los que les fue propuesta, estaban perfectamente conscientes y del que se encontraban dispuestos a participar.⁶² Teniendo claridad respecto al rango que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen en nuestro orden interno, resulta también indiscutible que al Estado de Chile le asiste la obligación de observar sus normas.

3.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue adoptado y se encuentra abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por el Estado de Chile el 16 de septiembre de 1969. Su promulgación se encuentra en el Decreto N° 778 del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 29

⁶² Medina, C. (1994) Constitución, tratados y derechos esenciales. Introducción y selección de textos. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

de abril de 1989. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y fue ratificada por el Estado de Chile el 8 de octubre de 1990. Su promulgación se encuentra en el Decreto N° 873 del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 1991.

Infracción de normas generales y específicas en materia de derechos humanos

1.- Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones que se podrían agrupar en generales y específicas. Respecto de las obligaciones generales, bajo esta denominación se han agrupado todas aquellas asumidas por los Estados en relación al *marco de protección internacional* de los derechos humanos, razón por la que es considerada como una *noción nuclear* de la posición jurídica del Estado en dicha materia, la que a su vez surge desdoblada en un deber de abstención (de que efectivamente se infrinjan) y en otro deber de garantía (posición de garante), en lo que se corresponde con su adecuado resguardo⁶³. Esta obligación general tiene un carácter dual, pues por una parte contiene una obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y por otra parte sustenta una obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades contenidos en los mismos instrumentos.

2.- Lo anterior se plasma en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 1° establece el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos por ese instrumento y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o

⁶³ Denuncia ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Panamá (2018) Disponible en <http://www.informe25.com/images/wp-content/uploads/2018/03/CIDH.pdf>

cualquier otra condición social. Lo mismo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2° señala que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.- La obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, implica el deber de los Estados de asegurar la vigencia, el goce y disfrute de los derechos humanos mediante un sistema jurídico, político e institucional adecuado. Es claro que el ejercicio de la función pública tiene unos límites que implican que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana, superiores al poder del Estado, que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. En tal sentido, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

4.- Analizando los hechos que fundamentan este libelo, es indudable que los actos de la administración del Presidente de la República implican un incumplimiento de la obligación asumida por el Estado de Chile en el artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Respecto de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades contenidos en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, los Estados deben asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales procurando los medios jurídicos adecuados de protección.

5.- Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo interno, sino que es necesaria también, una conducta por parte del Estado que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos

⁶⁴. En ese sentido, el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas adecuadas e idóneas, incluso debiendo remover los obstáculos, físicos o jurídicos, existentes para que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar de sus derechos humanos. Como bien lo ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”⁶⁵

6.- A mayor abundamiento, en el caso Caso Castillo Petruzzi y otros⁶⁶, la Corte se pronunció afirmando que “el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”. También resulta fundamental el caso Velásquez Rodríguez con Honduras, en que la Corte ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de garantizar cada uno de los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, de tal modo que “todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”⁶⁷.

⁶⁴ Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012) La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del Pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. En *Estudios Constitucionales*.

⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998) Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4.

⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) Caso Castillo Petruzzi. Sentencia de fondo de 199, serie C N° 52.

⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4.

7.- Por otra parte, de ambas obligaciones generales derivan ciertas obligaciones específicas de los Estados, entre las cuales podemos mencionar la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos. Estas obligaciones específicas son independientes, autónomas y de naturaleza complementaria, no siendo alternativas ni sustitutivas. En tal sentido es que el Estado debe cumplir todas y cada una de ellas, y no se admite el realizar una elección sobre las mismas, ya que todas desempeñan un rol fundamental en el cabal respeto y garantía de los derechos humanos, así como para su correcta protección y la lucha contra la impunidad. A este respecto la Corte Interamericana consideró que “el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”⁶⁸

8.- La responsabilidad del Estado no sólo se encuentra comprometida cuando a través de su conducta activa u omisiva de sus agentes lesiona un derecho, sino también cuando el Estado omite ejercer las acciones pertinentes en orden a investigar, reprimir y reparar.

9.- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4 dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, afirmando que “nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Luego en su artículo 5.1 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y en el 5.2 dispone que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el

⁶⁸ Ibid.

respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En el artículo 7.1 prescribe que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”, y en el 7.2 que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Finalmente en el 7.3 estipula que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

10.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6 señala expresamente que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”; y en su artículo 9 contempla que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. En el artículo 10.1 señala que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

11.- Uso desproporcionado de la fuerza y derecho a la integridad física y psíquica. En concreto, no se ha cumplido con los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla respecto a los límites en el uso de la fuerza pública, que en nuestro país se ejerce por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, y que sumó a las Fuerzas Armadas luego de decretarse los estados de excepción constitucional⁶⁹.

Los Principios sobre empleo de la fuerza de Naciones Unidas, adoptados el 7 de septiembre de 1990, establecen la características que debe tener el uso legítimo de la fuerza.

El Principio de Legalidad exige que el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo y frente a ello, la legislación y entrenamiento deben prever la forma de actuación en dicha situación.

⁶⁹ Decreto Santiago N° 479, 20 de octubre de 2019; Decreto Valparaíso N° 473,, 19 de octubre de 2019; Decreto Antofagasta N° 478, 20 de octubre de 2019; Decreto Valdivia N° 477, 20 de octubre de 2019; entre otros.

El Principio de Absoluta Necesidad dispone que se verifiquen si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona, o la situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

El Principio de Proporcionalidad exige que el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. De este modo, los agentes del Estado deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

Sobre el punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fallo de 2012, estableció que “la proporcionalidad está también relacionada con la planeación de medidas preventivas, toda vez que ésta comporta una evaluación de la razonabilidad del uso de la fuerza. Para ello, resulta útil analizar los hechos bajo estricto escrutinio a fin de determinar: a) si con la implementación de medios menos lesivos se podrían evitar las afectaciones, y b) si existió proporcionalidad entre el uso de la fuerza y el daño que estaba encaminado a repeler⁷⁰.

12.- **Torturas.** La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1° define tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Luego en el artículo 2 señala que “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas,

⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C N° 251.

administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”.

Sobre las torturas, y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, hay consenso en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el carácter absoluto de la prohibición de la tortura. Se trata de una norma de *jus cogens*, es decir, una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario. Así, la tortura constituye una violación grave a los derechos humanos reconocidos por tratados internacionales vigentes en Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otra parte, respecto de los parámetros relevantes a la hora de establecer si un hecho reviste dicho carácter, la Corte siguiendo la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entendió que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito⁷¹.

A fin de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, el Estado de Chile cambió su normativa interna estableciendo el tipo penal de tortura en el artículo 150 A del Código Penal mediante la ley N° 20.968, de 22 de noviembre de 2016. En consecuencia y de acuerdo con la tipificación nacional y los estándares internacionales, los hechos anteriormente expuestos reúnen las características de actos de torturas, que se denunciaron desde distintas comunas

⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010.

del país. Lo que se refleja en la cantidad de acciones judiciales que debió presentar el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Caso de especial gravedad reviste esta violación a los derechos humanos cuando es cometida sobre niños, niñas y adolescentes. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 establece que los Estados Partes velarán porque *“a) ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente”*. Establece además que *“la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; y d) que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”*.

13.- Libertad personal. Específicamente, sobre los procedimientos de detención, los principales tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos establecen claramente los derechos que asisten a las personas que se encuentren privadas de libertad, así como las garantías y mecanismos de protección que deben cumplirse en todo procedimiento de detención.

Entre los tratados internacionales que regulan las garantías necesarias para salvaguardar la libertad personal se encuentra el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el que se reconoce, en su artículo 9.1, que *“nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”*. La Convención Americana de Derechos Humanos contempla una norma similar en su artículo 7.

Sobre la prohibición de detenciones ilegales y/o arbitrarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha distinguido el aspecto formal y material de las detenciones, señalando expresamente que “nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)”⁷².

A mayor abundamiento, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas señala como criterio para definir si una detención es arbitraria, si es “claramente imposible invocar una base legal que justifique la privación de libertad”, si la “privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades consagrados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, o “la inobservancia (total o parcial) de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario”⁷³.

La gravedad de las vulneraciones a la libertad personal han llevado a preliminares pronunciamientos de organismos internacionales, como la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su declaración de 23 de octubre de 2019 expresó su *“preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos,*

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) Caso Palamara vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135; (1997) Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C N° 35.

⁷³Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Folleto Informativo N° 26. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>.

*torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones*⁷⁴.

14.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los atropellos a los derechos humanos recogidos en esta presentación se ven agravados en la condición de niños, niñas y adolescentes. Al respecto la Convención sobre Derechos del Niño ratificada por el Estado de Chile el 13 de agosto de 1990, consigna en su artículo 3.1 que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Asimismo, el Estado de Chile se encuentra obligado a respetar y garantizar los derechos de los niños y niñas, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

15.- Violencia contra la mujer. Respecto de víctimas mujeres, el Derecho Internacional contempla tratados especiales de protección como la Convención la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, comenzó a reconocerse la violencia contra la mujer como violación de derechos humanos. En este último instrumento se define en su artículo 1º la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Asimismo, en su artículo 6º, se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya sea en el ámbito público como en el privado. Sobre la violencia sexual, la Corte, ha definido la violencia sexual como *“acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento,*

⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp>

que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración contacto físico alguno”⁷⁵.

16.- Vulneraciones a la libertad de expresión y derecho de reunión. La libertad de expresión y el derecho de reunión, garantías fundamentales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, constituyen el núcleo de la protesta social. La jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos ha sostenido que la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia. De acuerdo a lo observado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Situación de la Libertad de Expresión en Chile :

“El derecho a la protesta social, como ejercicio de la libertad de reunión pacífica, del derecho a la libertad de expresión, del derecho de asociación y del derecho de participación y petición no es absoluto. Sin embargo, al revestir un interés social imperativo, los Estados tienen un marco especialmente ceñido para justificar una limitación de este derecho”⁷⁶

La obligación del Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos, no se limita a abstenerse de restringir indebidamente el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de expresión, sino que lo debe garantizar. En este sentido el Informe sostiene que *“una manifestación no puede ser declarada ilegal o considerada no pacífica por los actos de violencia de algunas personas. En el caso que la acción de personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, tenga el propósito de perturbar o dispersar reuniones, los Estados tienen la obligación positiva de proteger dichas reuniones activamente.”⁷⁷*

Continúa el informe señalando que *“...el Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica, Maina Kiai, indicó que “la policía tiene*

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos,. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil.. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C N° 333.. En el mismo sentido: Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.

⁷⁶ Relatoría para la Libertad de Expresión (2016) Situación de la Libertad de Expresión en Chile. Informe especial de país 2016.” Página 73.

⁷⁷ *Ibíd.*

*el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa.*⁷⁸ Resulta pertinente citar este párrafo del informe, toda vez que las autoridades gubernamentales han justificado públicamente la represión de las manifestaciones en la presencia de personas que ejercen actos de violencia.

El profesor Jorge Contesse cita el informe del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre medidas efectivas y buenas prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas, señalando, en lo pertinente que *“la dispersión de una marcha debe ser una medida de último recurso y la policía no debe recurrir al uso de la fuerza durante marchas pacíficas, así como debe asegurarse que la fuerza es utilizada únicamente de modo excepcional”*⁷⁹

El empleo abusivo de la violencia estatal en contra de las personas que se manifiestan en los espacios públicos, como se ha relatado más arriba, en el contexto de la crisis social y política, constituye una vulneración a la libertad de expresión y de reunión. Esta infracción se ha cometido por la vía de la represión policial o militar (en los casos ocurridos bajo el estado de emergencia) a protestas pacíficas; el empleo de armas letales en el contexto del estado de emergencia; el uso indiscriminado de armas no letales contra los manifestantes; y las privaciones arbitrarias de libertad. Todos estos métodos - cuyas graves consecuencias están descritas más arriba- operan como herramientas de intimidación y control ilegal de la protesta social.

Infracción a normas sobre estados de excepción constitucional.

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ Contesse, J. (2013) El derecho a protestar en siete puntos. Ciper Chile. Disponible en <https://ciperchile.cl/2013/04/11/el-derecho-a-protestar-en-siete-puntos/>

1.- La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son los instrumentos internacionales, ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes, que regulan las materias relativas a la suspensión del ejercicio de ciertos derechos fundamentales en estados de excepción.

2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su capítulo IV, regula la suspensión de las garantías contenidas en ese instrumento, su interpretación y aplicación. Al efecto, en su artículo 27 número 1 establece que “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”. Luego en su numeral 2, declara taxativamente que “la disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

3.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 8/87 sostiene que “dentro del contexto del Pacto de San José de Costa Rica, los derechos en él contenido, por ser consustanciales a la persona humana, no pueden ser objeto de suspensión. Lo que sí autoriza el artículo 27 de la Convención Americana, y sólo excepcionalmente, es la suspensión del ejercicio efectivo y pleno de ciertos derechos, vale decir, la suspensión de la plenitud de su vigencia”.

4.- Cómo explica Zovatto, esto significa que “si los derechos reconocidos en la Convención tienen su fundamento en la consideración de la persona, en su condición propia de ser humano, mal podría la misma Convención, dada la consustancialidad que caracteriza a aquellos, autorizar su suspensión, entendida ésta como cesación temporal de su reconocimiento. De allí que como bien expresó la Corte, el término suspensión está referido a la plenitud y eficacia de algunos derechos y no a estos en sí mismos.⁸⁰”

5.- Sobre la función del artículo 27, la Corte es clara, al señalar que el precepto está concebido sólo para situaciones excepcionales, aplicándose únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte. Pero es tajante al sostener que incluso en esos casos, sólo se autoriza la suspensión de ciertos derechos y libertades, únicamente en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, no olvidando que no se deben violar otras obligaciones internacionales del Estado Parte, ni entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo; idioma, religión u origen social. Sobre esto expresa que “lejos de adoptar un criterio favorable a la suspensión de los derechos, la Convención establece el principio contrario, es decir, que todos los derechos deben ser respetados y garantizados a menos que circunstancias muy especiales justifiquen la suspensión de algunos, en tanto que otros nunca pueden ser suspendidos por grave que sea la emergencia”⁸¹. Lo que la Corte quiere decir es que incluso, pese a que el gobierno de un Estado estime que cumple con las condiciones requeridas para suspender ciertas garantías, existen ciertos derechos contenidos en el N°2 del artículo 27 que no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia. En efecto, continúa señalando que “no puede la Corte hacer abstracción de los abusos a que puede dar lugar, y a los que de hecho ha dado en nuestro hemisferio, la aplicación de medidas de excepción cuando no están objetivamente justificadas a la luz de los criterios que orientan el

⁸⁰ Zovatto, D. (1985) La interpretación del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁸¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) El hábeas corpus bajo suspensión de garantías. Opinión Consultiva OC-8/87.

artículo 27 y de los principios que, sobre la materia, se deducen de otros instrumentos interamericanos”.

6.- Sobre la juridicidad de las medidas adoptadas, para hacer frente a las diversas situaciones de emergencia a que hace mención el artículo 27.1, la Corte expresó que “habida cuenta de que el artículo 27.1 contempla distintas situaciones y dado, además, que las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a las exigencias de la situación, resulta claro que lo permisible en una de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella”⁸².

7.- La Corte reflexiona sobre el hecho de que la suspensión de garantías no implica de ninguna manera la suspensión temporal del Estado de Derecho, o una autorización a los gobiernos para apartarse de la legalidad. Reconoce que “algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada. Como ya lo ha señalado la Corte en otra oportunidad, el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables”, por lo que de acuerdo a los principios que informan el Sistema Interamericano, una suspensión de garantías no puede infringir el ejercicio efectivo de la democracia representativa, resguardado en el artículo 3 de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

8.- Se puede concluir entonces que resulta ilegal, y transgrede las normas de Derecho Internacional, toda actuación de los poderes públicos que sobrepase los límites señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción, aún en excepcionalidad jurídica transitoria. Por tanto, a juicio de los diputados acusadores, la Corte Interamericana no ha hecho más que resaltar que siempre debe primar la

⁸² Ibid.

defensa de la democracia y de las instituciones del Estado de Derecho, y nunca puede hacerse un uso patológico o con fines criminalizadores, lo que resulta acorde a la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9.- En el mismo sentido, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 4° N°1 que “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”.

10.- El N° 2 es taxativo al señalar que la disposición anterior no autoriza suspensión alguna de los artículos 6 (Derecho a la Vida), artículo 7(Prohibición de Torturas, Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes), 8 párrafos 1 y 2 (Prohibición de Esclavitud y Servidumbre), 11(Prohibición de Encarcelamiento por Obligaciones Contractuales) , 15 (No hay delito sin una ley vigente que lo tipifique), 16 (personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión) .

11.- El hecho de que algunas de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se hayan enumerado en el párrafo 2 del artículo 4 como disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión no significa que otros artículos del Pacto puedan ser suspendidos discrecionalmente, aun cuando exista una amenaza a la vida de la nación.

Las violaciones a los derechos humanos son graves, sistemáticas y generalizadas.

La prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad constituye una norma de ius cogens, y, por tanto, el Estado tiene el deber de no dejar impunes estos delitos; para ello debe utilizar los medios, instrumentos y mecanismos nacionales e

internacionales para la persecución efectiva de tales conductas y la sanción de sus autores, con el fin de prevenirlas y evitar que queden en la impunidad.⁸³

Es ampliamente reconocido por la jurisprudencia internacional que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad.⁸⁴

En este contexto, el profesor Claudio Nash describe que las actuaciones que ha tenido el Estado frente a las manifestaciones sociales revisten el carácter de violación a los derechos humanos, ya que, según los estándares internacionales, éstos son graves, masivos y sistemáticos. Así, el doctor en derecho caracteriza la gravedad en base a los hechos que hemos descrito en el texto, señalando que *“estamos ante violaciones graves que consisten en ejecuciones extrajudiciales, torturas, vejámenes sexuales, mutilaciones y graves afectaciones de derechos humanos de NNA”*⁸⁵. Claro está que las acciones que ha realizado el Estado para enfrentar las movilizaciones masivas han contado con decenas de denuncias de homicidios, torturas, violaciones, abusos sexuales, lesiones graves gravísimas, entre otros, que revisten la gravedad de los actos cometidos durante el estado de excepción constitucional y después que éste cesó. Luego, el estándar internacional señala que los delitos cometidos deben ser masivos o generalizados, lo cual se demuestra en la cantidad de denuncias que han sido recibidas por distintos organismos que velan por la protección de los derechos humanos en nuestro país, ejemplo de ello son los informes elaborados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el cual en su último informe de fecha 18 de noviembre del año en curso,

⁸³ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, Párrafo 105

⁸⁴ ibid

⁸⁵ Nash, C. (2019) Derechos humanos y estallido social: La experiencia chilena.

Disponible en

https://dplfblog.com/2019/11/15/derechos-humanos-y-estallido-social-la-experiencia-chilena/amp/?_twitter_impression=true

sentencia que han sido visitadas en comisarías de carabineros 6.362 personas; se encuentran heridas en hospitales más de 2.391 personas, por disparos de bala, perdigones, armas de fuego no identificadas, balines, golpes, gases y otros, junto a 222 personas con pérdidas de globos oculares. Todo esto se traduce en 384 denuncias presentadas por mencionado organismo. Por tanto, el carácter de masividad o acciones generalizadas queda ampliamente demostrado en vista de los números que acabamos de exponer de solo una de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos en Chile. Por último, se requiere que las violaciones descritas sean cometidas de manera sistemática, en este sentido el profesor expresa que *“son **sistemáticas** porque las violaciones descritas son productos de actos aislados o aleatorios, sino que corresponden a la implementación de medidas que requieren recursos humanos y financieros, capacidad de mantenerse en el tiempo, se producen como consecuencia de actuaciones de instituciones altamente jerarquizadas y obedientes (Fuerzas armadas y policía), y se han producido con el aval de las autoridades políticas del Estado.”*⁸⁶

En esta misma línea la jurisprudencia de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos ha sido clara y sostenida. La Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante “ICTY”, por su sigla en inglés) revisó la práctica acotada sobre este asunto en la sentencia Tadic y concluyó que “generalizado” o “sistemático” eran elementos de los crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional consuetudinario.

Lo expuesto en el párrafo anterior ha sido reforzado por el caso Fiscal vs. Laurent Semanza del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ya que al desglosar los crímenes de lesa humanidad ocurrido en ese país, sostiene que el ataque por parte del Estado no implica necesariamente la fuerza armada, sino que otras formas de maltrato a la población civil también son catalogadas como ataque⁸⁷. Continúa señalando que el término **“generalizado”** hace referencia a un ataque de gran

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Caso N° ICTR-97-20-T. Fiscal vs. Laurent Semanza. Sentencia del 15 de mayo de 2003. Página 299.

escala, y que “**sistemático**” describe la naturaleza organizada del ataque. La Sala de Apelaciones del ICTY recientemente dejó en claro que la existencia de una política o plan puede ser pertinente desde el punto de vista probatorio, ya que sería útil para determinar que el ataque fue dirigido contra una población civil y que fue generalizado o sistemático, pero que la existencia de tal plan no constituye en sí mismo un elemento legal del delito.

3. Configuración de la responsabilidad constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la constitución y las leyes

Aspectos generales de la responsabilidad constitucional.

1.- Uno de los pilares de la democracia constitucional es el principio de responsabilidad constitucional, siendo esta una de sus expresiones. En ese sentido, la responsabilidad constitucional sería aquella que tienen las autoridades en el ejercicio de sus funciones y que se deriva de los supuestos del Estado de Derecho Democrático y Constitucional, entendido como una elaboración compleja y sofisticada de carácter normativo y doctrinario, destinada a dar un conjunto de respuestas al problema de las relaciones entre el Derecho y el Poder.⁸⁸

2.- El fundamento de la responsabilidad de las autoridades que componen el Estado no es otro que el Estado de Derecho y sus presupuestos, cuya finalidad última es proteger a los ciudadanos en sus derechos. De acuerdo a Francisco Zúñiga⁸⁹, la acusación en juicio político “es un instituto de garantía de la Constitución que hace efectivo el principio de responsabilidad constitucional de servidores públicos (Presidente de la República, Ministros de Estado, magistrados de tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, generales o almirantes de las instituciones de la defensa, intendentes y gobernadores), responsabilidad usualmente de lejano cuño penal o administrativa, aunque no encuadrable o reducible a los tipos específicos de responsabilidad penal y administrativa según la tradición norteamericana”.

3.- Según sostiene Jaime Gajardo Falcón, la finalidad de la acusación constitucional “es la protección de los intereses públicos contenidos en la Constitución y constituye

⁸⁸ Gajardo, J. (2018) “La responsabilidad constitucional de los Ministros del Tribunal Constitucional. Una propuesta de procedencia de la acusación constitucional”, en *Revista de Derecho Público*. Disponible en <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/51260>

⁸⁹ Zúñiga, F. (2006) Responsabilidad Constitucional del Gobierno. En *Revista Ius et Praxis*. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200003>

una forma de control interorgánico de base constitucional, que tiene por objetivo contener y sancionar el abuso o desviación de poder, las infracciones constitucionales y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades acusables, resguardando y garantizando el orden institucional de la República establecido en la Constitución y, por ende, es una garantía (política) de la supremacía constitucional”.

4.- La Constitución Política de la República, establece en el inciso cuarto del artículo 1º que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Este principio forma parte de las Bases de la Institucionalidad, sirve de guía para la interpretación del ordenamiento jurídico y para evaluar el accionar de los órganos y autoridades de nuestro ordenamiento institucional.⁹⁰

5.- En otro orden de cosas, la supremacía constitucional, de acuerdo a Silva, “se entiende, principal o exclusivamente, como el principio que refleja la posición jerárquicamente superior de la Constitución en el ordenamiento normativo, quedando como oscurecida su función estructurante de la organización del orden político.”⁹¹ Enseguida, una concepción amplia de la supremacía constitucional, que reconoce el papel del Congreso Nacional como intérprete y garante de la Constitución, no desconoce la naturaleza jurídica de la Constitución ni la competencia de los tribunales para custodiar su supremacía, sino que amplía la mirada para abarcar también la naturaleza política de la Constitución.⁹²

6.- Enseguida, el artículo 52 número 2 letra a) de la Constitución Política reconoce como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados:

⁹⁰ En el mismo sentido, véase: Cordero Vega, Luis, Lecciones de Derecho Administrativo. Santiago, LegalPublishing, p. 108. Además, este principio ha sido reconocido expresamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC Rol N° 1185 de 2009, considerando 12º. De igual forma, la Contraloría General de la República, lo ha reconocido en su jurisprudencia administrativa, entre otras, en el Dictamen N° 40.267/1997 de la Contraloría General de la República.

⁹¹ Silva, L. (2017) “Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional”, en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, pp. 213-250.

⁹² *Ibid.*.

“2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara”.

7.- Como todo otro órgano del Estado, el Presidente de la República está sujeto al principio de juridicidad establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución que determina la fuente y límite de su poder. Al mismo tiempo, de acuerdo a la incorporación realizada al artículo 6º por la reforma constitucional de 2005, le corresponde también “garantizar el orden institucional de la República”.

8.- Para Francisco Zúñiga “...los ilícitos constitucionales que admiten la acusación en contra del Presidente de la República son amplísimos, sino indeterminados, a pesar de los esfuerzos de nuestra doctrina por acercarse a una determinación razonable (Silva Bascuñán). En consecuencia, sólo la práctica política y los precedentes parlamentarios de época en época permiten encuadrar determinadas inconductas en estos ilícitos constitucionales. Con todo no debemos renunciar a la tarea de llegar a un entendimiento razonable de los conceptos correspondientes a estos ilícitos constitucionales por un imperativo hermenéutico elemental: el Derecho Sancionador, a mayor fuerza el de fuente constitucional, exige concebir estos ilícitos como de derecho estricto e interpretación restrictiva.” En esa perspectiva, el mismo autor señala que “la infracción "abierta" de la Constitución o las leyes designa, por una parte "transgresión, violación o quebrantamiento" de normas iusfundamentales o legales, y por otra parte, la gravedad y notoriedad de la infracción de la Constitución o la ley en cuanto fuentes de derecho objetivo y derecho subjetivo, y en cuanto al grado de vinculación de estas normas.” Luego distingue entre normas de organización y conducta. Para efectos de esta acusación, es pertinente citar la definición de las últimas: “...en el caso de las normas de conducta se trata de

normas de competencia prohibitiva o negativa, puesto que fijan límites a la actividad estatal y de esa manera tutelan derechos fundamentales”. En otro orden de cosas, la expresión “actos de su administración”, en opinión del jurista *“junto con admitir la singularidad de actos formales (Actos de la Administración que emanan del Jefe de Estado, a saber: decretos, reglamentos, instrucciones y actos formales), excluye claramente a los actos políticos o de Gobierno, que de suyo poseen un peso institucional y un margen de discrecionalidad muy importante; siendo relevante la permanente y compleja diferenciación funcional de Gobierno y Administración en la Carta vigente”*.⁹³

Una posición diferente sustenta Alejandro Silva Bascuñán, que señala que el término “actos de su administración” es más amplio, alcanzando el conjunto de la gestión presidencial:

“Ha de notarse que la acepción del término “administración” aquí empleado no puede entenderse como equivalente a la que tiene este vocablo cuando el texto lo usa al precisar la misión de gobierno y administración confiada al Jefe de Estado (art. 24).

Pretende referirse en esta forma a la “gestión” presidencial, voz que a su turno es análoga a “administración”, una de las acepciones propias del vocablo, la cual, según el Diccionario, goza de una significación extensa y comprensiva de toda la dirección estatal, porque es, ateniéndose a ella, “gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan”. Gestionar es, en efecto, “hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de una clase cualquiera”.

Así, pues, la administración a que se refiere es toda actuación que se realice por el Presidente en tal calidad dentro del período en que tenga a su cargo el mando.

Por otra parte, nos parece que debe considerarse el alcance del término “administración”, en este precepto, como análogo al de “gobierno”, aplicable en cuanto referido a la facultad de ser fiscalizado por la Cámara de Diputados. El

⁹³ Zúñiga F.(2006) “Responsabilidad Constitucional del Gobierno”. En *Revista Ius et Praxis*. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200003>

*ámbito de la fiscalización recaerá en la forma como ejerce el conjunto de atribuciones otorgadas al Jefe de Estado y de modo propio, directo y exclusivo.*⁹⁴

Los hechos que fundan la presente acusación se encuadran en ambas posiciones doctrinarias, toda vez que se refieren a actos relativos a facultades que la Constitución reconoce al Presidente de la República, que se han ejercido en abierta transgresión al deber de respeto a las garantías fundamentales de las personas.

Responsabilidad constitucional del Presidente de la República por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el estado de emergencia.

1.- Desde el punto de vista de sus atribuciones, al Presidente de la República corresponde, conforme al artículo 24 de la Constitución Política, el gobierno y la administración del Estado. Según el inciso segundo de esta norma *“su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.”*

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 19.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe textualmente que: “El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.”

2.- Por otro lado, el artículo 32 numeral 5 reconoce como una atribución especial del Presidente de la República “5°.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución”. El artículo 39 establece que “El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública,

⁹⁴ Silva, A.(2000) *Tratado de Derecho Constitucional*. Tomo VI. Santiago: Editorial Jurídica.

cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.”

3.- Por su parte, el artículo 42 regula el estado de emergencia en los términos siguientes:

“Artículo 42.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.” Luego, el artículo 43 inciso final dispone que “Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.”

El artículo 44, por su parte, reenvía a una ley orgánica constitucional la regulación de los estados de excepción constitucional, su declaración y la aplicación de medidas legales y administrativas. La ley 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, dispone en su artículo 4° que “declarado el estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe.”

En síntesis, corresponde al Presidente la atribución exclusiva de declarar los estados de excepción constitucional, en ciertos casos con acuerdo del Congreso Nacional- y calificar las circunstancias que la habilitan. Respecto del estado de emergencia, el Presidente lo declara sin que requiera consultar al Congreso, salvo en la hipótesis de segunda prórroga; designa al Jefe de la Defensa Nacional que asume la dirección de la zona bajo su jurisdicción; debe informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas; y, finalmente, la Constitución lo habilita en forma privativa para restringir las libertades de locomoción y de reunión.

4.- Cómo se puede apreciar, de la regulación propia de los estados de excepción constitucional y las atribuciones exclusivas del Presidente de la República, se observa el espacio de libre apreciación o discrecionalidad de la autoridad ejecutiva frente a las hipótesis habilitantes para declararlos, recayendo sobre su decisión, la determinación de dicha declaración oficial.

La responsabilidad exclusiva del Presidente de la República en la toma de la decisión de declarar un estado de excepción constitucional, se desprende también del hecho de que se encuentra vedado el control judicial de dicha determinación, encontrándose prohibido constitucionalmente que el Poder Judicial revise o analice sus fundamentos. Lo anterior se advierte del tenor literal del artículo 45 de la Carta Fundamental: "Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda."

La referencia realizada al artículo 39 de la Constitución pretende poner de manifiesto que las restricciones a los derechos de las personas únicamente pueden ser impuestas por la declaración de un estado de excepción, siempre que se afecte gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. En consecuencia, se aprecia que el ámbito de discreción o apreciación presidencial es

la que supone la declaración misma del estado de excepción constitucional y, en consecuencia, los hechos que se derivan de dicha declaración.

El ámbito de discrecionalidad de la decisión, supone constatar que el Presidente de la República tiene la opción de elegir, frente a una situación de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación y a la luz de las circunstancias del caso, si es que dicha situación podría ser superada sin tener que recurrir a una declaración del estado de excepción constitucional. Lo anterior, supone establecer con claridad el ámbito de atribución y responsabilidad en la persona del Presidente de la República dado que una determinada situación de hecho, conformadora de crisis o riesgo para el Estado, sólo podrá constituir un estado de excepción constitucional en la medida que así sea declarada, requisito fundamental para que dicho estatuto jurídico entre en vigencia.

Por lo anterior, necesariamente, la decisión acerca de si se declara o no un estado de excepción constitucional es una cuestión política, siendo el impulso fundamental del Presidente de la República, y constituye, precisamente, un acto de gobierno que corresponde a un acto estatal no justiciable.

En este sentido ha fallado la jurisprudencia unánime de nuestros Tribunales Superiores de Justicia. Específicamente, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto que: “4) Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar los estados de excepción. Es una facultad exclusiva del gobierno, de modo que no queda sometida al control jurisdiccional la apreciación del mérito de los antecedentes que han debido considerarse para adoptar la medida.” (Corte Suprema, causa rol n°4029-2013, 24 diciembre 2013).

A propósito del análisis de esta sentencia judicial, el autor Francisco Zúñiga Urbina (Revista de Estudios Constitucionales, Núm. 1-2014, Julio 2014, “El derecho de excepción y la responsabilidad del Estado: Falta de servicio y acto de gobierno. Comentario de la sentencia de casación Rol N°4029-2013 de la Corte Suprema, 24

de diciembre de 2013”) señala que: “En consecuencia, se concluye que la calificación del estado de excepción es un acto de gobierno o político proveniente de una atribución exclusiva de un órgano supremo del Estado que queda exento de control judicial, por expresa disposición constitucional, cuestión que se funda en que el control judicial tiene como límite los actos que son propios de la actividad política, esfera que escapa a los tribunales de justicia”.

Al respecto la sala constitucional de la Corte Suprema señala: “Duodécimo: Que la consecuencia inevitable de las aseveraciones precedentes es que, tal como lo señala la juez de la causa, la regulación de los estados de excepción implica la concurrencia de exigencias cuya verificación es de resorte exclusivo del gobierno. En efecto, la Constitución Política manda sin equívocos que se excluye rotundamente del control judicial el acto administrativo dictado en ejercicio de la potestad de gobierno y discrecional relativa a la declaración de estados de excepción constitucionales, la cual no es susceptible de ser fiscalizada por los Tribunales. Ello tiene como fundamento no sólo la disposición expresa constitucional sino que también la circunstancia de que el control jurisdiccional tiene como límite divisorio los actos que son propios de la actividad política, en este caso de la autoridad máxima de gobierno, de suerte que los órganos jurisdiccionales no se encuentran autorizados para revisar decisiones de esta índole”.

5.- Habida cuenta de las normas citadas, es claro que el Presidente de la República posee una serie de potestades especiales en materia de estados de excepción, que correlativamente se traducen en una responsabilidad política constitucional por su ejercicio. Dado que la esencia de los estados de excepción consiste en la suspensión o restricción temporal de determinados derechos fundamentales, la circunstancia de que la Constitución entregue al Jefe de Gobierno las facultades citadas opera como una garantía para las personas. En este sentido, esa responsabilidad político constitucional no se debilita ni menos diluye por la designación de un Jefe de la Defensa Nacional, toda vez que la autoridad militar es la encargada de ejecutar la decisión política y las directrices particulares que emanen del Presidente de la República. Es decir, todos estos elementos conducen

inequívocamente a concluir que lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa del Presidente de la República.

6.- El deber constitucional del Presidente de la República, entonces, durante el estado de excepción constitucional no se agota en su declaración ni en la restricción de las libertades que habilita la norma. La vigencia del estado de excepción no suspende el Estado de Derecho, como tampoco suspende el deber del Presidente de la República de respetar y promover los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, por expreso mandato del artículo 5° de la Carta Fundamental. Por el contrario, las atribuciones privativas del Presidente de la República en materia de estados de excepción refuerzan el deber jurídico de velar porque la aplicación de las restricciones propias del estado de emergencia - o de cualquier otro estado de excepción constitucional- no derive en la amenaza o restricción indebida e ilegítima de otros derechos, deber que fue abiertamente infringido.

En ese sentido, para el jurista Eduardo Aldunate, en el caso del ejercicio de las potestades de la Administración, incluso aquellas de índole discrecional, existe una vinculación para la respectiva autoridad, “no sólo en el deber de respeto (de posiciones jurídicas subjetivas), sino también en el de promoción de los derechos fundamentales (como derechos subjetivos y como derecho objetivo). La actuación discrecional de la Administración puede así ser sometida a un juicio de racionalidad y razonabilidad de su actuar en que se involucran todas las disposiciones de derechos fundamentales, consideradas como derecho objetivo, aun cuando en su ámbito concreto de actuación no se encuentren afectadas posiciones jurídicas subjetivas”⁹⁵. Tal estándar de razonabilidad es una consecuencia de la garantía de interdicción de la arbitrariedad asegurada en el N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental en el marco del derecho de igualdad ante la ley.

7.- Según el Informe en Derecho sobre los Estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos sobre Salvaguardas Aplicables a Medidas

⁹⁵ Aldunate, E. (2008) *Derechos fundamentales*. Santiago: Legal Publishing.

Concretas de Limitación de Derechos Fundamentales en Estado de Excepción, del profesor de Derecho Internacional Pietro Sferazza Taibi (no publicado), focalizado en el toque de queda decretado para la región de Valparaíso, concluye que existe un incumplimiento de los estándares del sistema interamericano de protección de los derechos humanos elaborados por la jurisprudencia de la Corte IDH, dado que no se verifican los presupuestos fácticos según el principio de juridicidad y proporcionalidad.

Siguiendo esta línea, es posible observar que la jurisprudencia de la CIDH ha determinado múltiples cortapisas relativas a la declaración y práctica sobre las restricciones de derechos durante la vigencia de un estado de excepción. Dichas cortapisas se vinculan, como se ha mencionado, con el resguardo del principio de juridicidad y de proporcionalidad. Respecto del primero, la CIDH, señala en el caso *Rodríguez Vera y otros*⁹⁶, *“que la suspensión de garantías constituye una situación excepcional y que no deben considerarse en consecuencia, que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada”*. En cuanto al principio de proporcionalidad, cabe señalar que según la misma CIDH⁹⁷ deben respetarse estándares objetivos de valoración de acuerdo al caso en concreto, estos son: Compatibilidad de la finalidad de la medida con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)*; Idoneidad, Necesidad, Proporcionalidad estricta, Motivación suficiente.

Respecto del primer requisito o cortapisa, no cabe mayor explicación, pero sí sobre los siguientes; la **idoneidad**, importa la capacidad causal de la medida para obtener la concreción de la finalidad que se persigue, por tanto, no existiría objetivamente una relación causal comprobable, por ejemplo, en el sometimiento de la población a la detención forzada mediante toque de queda; o el hecho de exponer a la

⁹⁶ Corte IDH. *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 411, n. 632. Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-8/87, cit., párr. 24; Corte IDH. *J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 137.

⁹⁷ RODRIGUEZ HUERTA, op. cit., p. 843.

población al encuentro de militares fuertemente armados, con fusiles de guerra de alto calibre, vaya a generar como efecto el restablecimiento del orden público en dicho territorio. Sobre el tercer requisito **-la necesidad-** este implica que la medida de restricción de un derecho fundamental sea “absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido”⁹⁸. El profesor Sferrazza, recomienda que un ensayo previo sobre otras medidas, menos dañinas, antes de la declaración del estado de excepción constitucional, era un requisito necesario para cumplir con el estándar internacional, que no fue cumplido por esta administración del Estado. En cuanto a la **proporcionalidad estricta** como cuarto requisito, esto significa que “el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad, no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida”⁹⁹. En algunas situaciones, la vigencia del toque de queda se extendió por un período de 12 horas, desde las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente. Se trata de un período de tiempo equivalente a la mitad de un día, lo que evidentemente excede la lógica de la proporcionalidad.

Por otro lado, el alcance geográfico de la medida también excede el estándar de proporcionalidad, dado que no en todas las comunas de las regiones donde fue declarado hubo incidentes y en las que los hay, no se producen respecto de todo el territorio de la comuna, por ejemplo, los múltiples toques de queda decretados para la Región de Valparaíso y la comuna de Concón, donde hasta la fecha, no han existido manifestaciones que registren destrozos, o en general, cualquier tipo de daño a la propiedad. Por otro lado, el toque de queda afecta, sin distinción alguna, a todas personas que resida en el territorio antes señalado, incluyendo a personas mayores, niños, niñas y adolescentes y otras personas que integran grupos

⁹⁸ Corte IDH. *Argüelles y otros Vs. Argentina*, cit., párr. 120; Corte IDH. *Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador*, cit., párr. 93; Corte IDH. *Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú*, cit., párr. 198; Corte IDH. *Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*, cit., párr. 312.

⁹⁹ Corte IDH. *Argüelles y otros Vs. Argentina*, cit., párr. 120; Corte IDH. *Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador*, cit., párr. 93; Corte IDH. *Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú*, cit., párr. 198; Corte IDH. *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, cit., párr. 77; Corte IDH. *Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*, cit., párr. 312.

especialmente protegidos. Esta generalización desmedida en el ámbito de aplicación personal, no respeta la esencia de la proporcionalidad, sobretodo si se considera que en la población existen grupos especialmente vulnerables a quienes la privación de libertad de desplazamiento genera una afectación más acentuada.

8.- Además del incumplimiento del estándar en materia internacional, sobre la declaración de estado de emergencia constitucional y su ulteriores restricciones en materia de derechos humanos, la responsabilidad del Presidente de la República se verifica también en la infracción de nuestro ordenamiento jurídico interno, en particular sobre el principio de servicialidad del Estado a la persona humana; del deber de respetar y promover los derechos humanos reconocido en el artículo 5° de la Constitución; del ejercicio abusivo de la facultad de conservación del orden público; así como del abuso del ejercicio de atribuciones privativas del Presidente de la República en materia de estados de excepción constitucional.

9.- La declaración del estado de excepción constitucional para enfrentar la protesta social es un hecho cuyo único antecedente lo encontramos en la dictadura cívico militar. La entrega del control y del orden público a las Fuerzas Armadas, involucra un riesgo para la población que debía ser advertido por el mandatario. Desplegar a soldados fuertemente armados, con fusiles de guerra de alto calibre, a enfrentar manifestaciones sociales y no a resguardar parte de la estructura crítica del estado, acarreó consecuencias dañinas para la población, centenares de personas y en muchos casos irreversibles. Sin embargo, la secuencia de los acontecimientos indica con claridad que la decisión política del Presidente tuvo por propósito reprimir las expresiones de descontento contra su gobierno, lo que se prolongó una vez que cesó el estado de emergencia con fecha 28 de octubre. Sirviendo a ese objetivo, tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros, hicieron un uso desproporcionado de la fuerza con consecuencias lesivas para los derechos humanos que fueron aumentando día a día, según consta en los reportes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (los cuales se acompañan).

En paralelo, no existió reproche alguno ni medidas correctivas para frenar los atropellos, sino que expresiones de respaldo al accionar de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

9.- El 20 de octubre el Instituto Nacional de Derechos Humanos anunció la presentación de 8 querellas por torturas y denunció que *“44 personas resultaron heridas en la Región Metropolitana. Nueve son los casos más graves, entre ellos los de un hombre que recibió un disparo percutado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y que se encuentra en estado grave. El INDH identificó a un niño que tiene alojadas balas en hígado, riñón y en sus piernas; a una niña herida con un balín en la pierna; a un hombre que recibió una lacrimógena en su rostro, y de seis personas con lesiones oculares.”*¹⁰⁰ La noche del 20 de octubre el Presidente Piñera declaró lo siguiente:

“Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, incluso cuando significa pérdidas de vidas humanas, que está dispuesto a quemar nuestros hospitales, nuestras estaciones del Metro, nuestros supermercados, con el único propósito de producir el mayor daño posible a todos los chilenos. Frente a esta situación, el General Iturriaga, que está a cargo de este Estado de Emergencia ha podido disponer de 9 mil 500 hombres para resguardar la paz, la tranquilidad y sus derechos, sus libertades. Yo quiero expresar mi profundo agradecimiento y reconocimiento a la labor que cumplen esos 9 mil 500 de las Fuerzas Armadas y de nuestras Fuerzas de Orden, protegiendo, patrullando y enfrentando a estos violentistas y delincuentes”.

De este modo, el Presidente de la República, al declarar abiertamente la existencia de una guerra, ha emitido una clara y determinada orientación dirigida a militares y carabineros, en orden a conminar su actuación a la aplicación de criterios de represión o enfrentamiento en contra de un “enemigo” y, por otra parte, aun constatándose la evidente escalada de violencia cometida por los agentes del

¹⁰⁰ Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019) INDH anuncia acciones legales por violencia policial y denuncia desnudamientoS. disponible en <https://www.indh.cl/indh-anuncia-acciones-legales-por-violencia-policial-y-denuncia-desnudamientos/>

Estado en contra de la ciudadanía, no dio orden alguna para asegurar el respeto de los derechos de las personas e impedir la violación de éstos. En este aspecto, es el Estado, que en vez de proteger a las personas, configura una política y situación fáctica tal, que conlleva la comisión de crímenes en contra de la población movilizada.

Tal como se describe pormenorizadamente en la relación de los hechos que fundan este capítulo, los actos de violación de los derechos humanos ejecutados por las Fuerzas Armadas y Carabineros, fueron aumentando en número y gravedad, como también los actos ilegítimos de intimidación hacia las personas que se manifestaban de forma pacífica. Esa progresión fue conocida públicamente a través de los medios de comunicación.

Así, en su reporte del 21 de octubre a las 22:30 horas, el INDH contabilizaba 1420 detenidos y 84 personas heridas por armas de fuego. Al día siguiente, a las 15:00 horas, el organismo recogió en su informe 5 muertos “por presunta acción de agentes del Estado”, 231 heridos, entre ellos 123 por armas de fuego, y tres querellas por violencia sexual.

El jueves 24 de octubre el Jefe de Estado habló en Radio Duna: *“Quiero agradecer el compromiso de nuestras FF.AA., a nuestros Bomberos y a los miles de ciudadanos que han colaborado para restablecer el orden público”*.

10.- El INDH reportó el 28 de octubre a las 12:30 horas la existencia de 5 querellas por homicidio, 18 por violencia sexual, 76 por tortura; 1.132 heridos en hospitales, de los cuales 595 lo fueron por armas de fuego (balas, balines, perdigones y otras no identificadas) y 127 presentaron lesiones oculares. Sin embargo, el mismo día el Presidente Piñera indicó, según Radio Bío Bío, que las Fuerzas Armadas y de Orden tienen un *“sólido compromiso”* con los Derechos Humanos, *“y si se han cometido atropellos y vulneraciones, estas están siendo investigadas por la Fiscalía*

y deberán ser resueltas por la justicia".¹⁰¹ Estas declaraciones del Presidente de la República revelan, de modo inequívoco, que mientras se cometían graves atropellos a los derechos humanos con características de generalidad y masividad no adoptó - como responsable político del estado de emergencia- medida alguna destinada a evitarlos y respaldó pública y permanentemente a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Responsabilidad constitucional del Presidente de la República por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas con posterioridad al cese del estado de emergencia

1.- A partir del lunes 28 de octubre el Presidente de la República decretó el cese del estado de emergencia en todas las regiones del país. Sin embargo, eso no cambió la situación de los derechos humanos la que fue agravándose día a día. Tal como consta en la relación de hechos, los atropellos a los derechos fundamentales aumentaron. El 29 de octubre el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, reconoció que *"se han producido situaciones que efectivamente, aparentemente, parecen ser violaciones a los derechos humanos"*.¹⁰² Más tarde, el 7 de noviembre, el ministro de Salud, Jaime Mañalich, expresó, en referencia a las personas con heridas oculares por balines que *"en varias de esas lesiones desproporcionadas hay violación a los derechos humanos"*. Ese reconocimiento se sumó a lo dicho también por la ministra de Cultura Consuelo Valdés, en el sentido que *"las violaciones a los DD.HH. duelen profundamente, no son aceptables ni tienen justificación"*.¹⁰³

¹⁰¹ Biobio Chile (2019) Piñera dice lamentar muertes bajo estado de emergencia y que sus oraciones están con los familiares. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/28/pinera-dice-lamentar-muertes-bajo-estado-de-emergencia-y-que-sus-oraciones-estan-con-los-familiares.shtml>

¹⁰² Biobiochile (2019) Ministro Larraín reconoce que hay casos que "parecen ser violaciones a los DDHH" durante crisis. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/30/ministro-larain-reconoce-que-hay-casos-que-parecen-ser-violaciones-a-los-ddhh-durante-crisis.shtml>

¹⁰³ El Mostrador (2019) Mañalich reconoce "violación a los derechos humanos" en lesiones oculares mientras Hernán Larraín pide que "no nos quedemos en la semántica". Disponible en <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/07/ministra-jaime-manalich-el-numero-de-personas-con-lesiones-oculares-es-brutal/>

2.- Con fecha 18 de noviembre, el INDH reportó 6 querellas por homicidio, 7 querellas por homicidio frustrado, 66 por violencia sexual, 273 por torturas; 2.391 heridos en hospitales, de los cuales 1.482 lo fueron por armas de fuego (balas, balines, perdigones y otras no identificadas), 222 personas presentaron lesiones oculares y 1.021 sufrieron heridas por golpes, gases y otros.

De la información entregada aparece con claridad un incremento de las violaciones a los derechos humanos, con carácter generalizado y sistemático. En efecto, los casos de tortura, violencia sexual y heridos por armas de fuego al menos se duplicaron. Los heridos por armas de fuego, particularmente balines y perdigones, motivaron la alerta del Colegio Médico, que tempranamente advirtió el aumento de las personas con heridas oculares.

El 8 de noviembre, el Sistema de Naciones Unidas en Chile llamó a las autoridades a “a cesar de inmediato el uso de balines y perdigones, que hasta el día de hoy ha causado cientos de heridos y más de 170 traumas oculares”, señalando al mismo tiempo que “la utilización arbitraria e indiscriminada de este tipo de armas no letales, constituye una violación grave de los derechos humanos y vulnera el principio de proporcionalidad.”¹⁰⁴

El viernes 9 de noviembre, el estudiante Gustavo Gatica, de 21 años, fue herido por balines disparados por carabineros en sus dos ojos, perdiendo uno de ellos y con riesgo de quedar ciego¹⁰⁵. Una manifestación pacífica convocada en la Clínica Santa María, donde era intervenido, fue fuerte reprimida con gases lacrimógenos.

¹⁰⁴ Organización de Naciones Unidas (2019) El Sistema de Naciones Unidas en Chile llama a las autoridades a terminar con el uso de proyectiles no letales disponible en <http://www.onu.cl/es/el-sistema-de-naciones-unidas-en-chile-llama-a-las-autoridades-a-terminar-con-el-uso-de-proyectiles-no-letales/>

¹⁰⁵ El Desconcierto (2019) Estudiante universitario recibió proyectiles en ambos ojos y podría quedar completamente ciego. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/11/09/estudiante-universitario-recibio-proyectiles-en-ambos-ojos-y-podria-que-dar-completamente-ciego/>

Sin embargo, el ministro del Interior Gonzalo Blumel desestimó detener el uso de balines en la mañana del domingo 10 de noviembre, expresando que *“hay que ser muy cuidadosos al introducir cambios que pueden significar una situación de violencia que termine siendo peor.”*¹⁰⁶ Más tarde, el General Director de Carabineros, Mario Rozas, precisó que respecto de las escopetas antimotines *“he dispuesto que, a contar de esta fecha, el uso sea acotado en todas aquellas ocasiones de real peligro para nuestros carabineros y nuestros conciudadanos”*.¹⁰⁷ De estas últimas declaraciones se desprende con claridad que el uso indiscriminado de las armas antimotines fue empleado en situaciones que no revestían *“real peligro”*.

3.- Con fecha 11 de noviembre, el Presidente de la República Sebastián Piñera, en entrevista en El País de España señaló que *“puedo asegurar que tomamos todas las providencias y precauciones para asegurar el respeto de los derechos humanos. Ahora, que en estas semanas de violencia pueden haberse cometido abusos, por supuesto que sí. Y tendrán que ser investigados y juzgados.”*¹⁰⁸

No obstante, la progresión de hechos permite demostrar que el Jefe de Estado consintió en la aplicación sistemática de actos de represión hacia las personas que protestaban, toda vez que no se trata de hechos aislados que puedan ser calificados como *“abusos”*. Los antecedentes expuestos muestran una alta cantidad de víctimas de la violencia de los agentes del Estado y la repetición de métodos y patrones que, inequívocamente, han tenido por objeto intimidar a la población, vulnerando y amenazando el derecho a la vida, la integridad física y psíquica y restringiendo indebidamente, además, el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y el derecho de reunión.

¹⁰⁶ CNN Chile (2019) Blumel ante petición de eliminar balines: “Lo que corresponde es exigir el cumplimiento estricto”. Disponible en

https://www.cnnchile.com/pais/blumel-sobre-uso-de-balines-manifestaciones-chile_20191110/

¹⁰⁷ Canal 24 Horas (2019) Carabineros ordena uso “acotado” de escopetas antimotines en manifestaciones, 24 Horas. Disponible en

<https://www.24horas.cl/nacional/carabineros-ordena-uso-acotado-de-escopetas-antimotines-en-manifestaciones-3717540>

¹⁰⁸ El País (2019) “No supimos entender el clamor por una sociedad más justa”. Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/11/09/actualidad/1573313845_751195.html

Según la ministra Secretaria General de Gobierno, Karla Rubilar, *“El Presidente, desde el día uno, dio instrucciones clarísimas de respeto irrestricto a los derechos humanos”*. Tales instrucciones, si existieron, no fueron conocidas o no tuvieron efecto alguno. Tampoco consta alguna formulación de reproche del Presidente Piñera hacia las Fuerzas de Orden y Fuerzas Armadas por los atropellos a los derechos humanos. Más bien, como se describe más arriba, entregó repetidas señales de respaldo hacia ellas.

En consecuencia, de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad después de que se alzara el estado de emergencia, el Presidente de la República responde constitucionalmente de los actos de su administración que infringen abiertamente el principio de servicialidad del Estado a la persona humana; el deber de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana (artículo 5°); el principio de juridicidad (artículos 6° y 7°) y el ejercicio abusivo de su facultad de conservación del orden público en el interior (artículo 24). Así, las conductas del Presidente de la República objeto de esta acusación constitucional constituyen, sin duda, actos de su administración que vulneran abiertamente la Constitución y las leyes, tanto respecto de las graves violaciones, generalizadas y sistemáticas, a los derechos humanos cometidas durante el estado de excepción constitucional, como también respecto de aquellas cometidas una vez levantado éste.

Las normas constitucionales contenidas en los artículos 1°, 5°, 6° y 7°, 19 números 1, 7, 12, 13; y 24 hacían imperativo que el Presidente de la República instruyera el cese de las violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes del Estado una vez constatados los primeros hechos y, sin embargo, no lo hizo.

De los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho fluye que el Presidente de la República, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, consintió en que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran violaciones a los derechos humanos, generalizadas y sistemáticas, con la finalidad de vulnerar el derecho de las personas

a manifestarse, razón por la que los actos de su administración que constituyen este primer capítulo infringen abiertamente la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMPROMETIÓ GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN POR CONSENTIR EN LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA DE LOS DERECHO HUMANOS

1. ANTECEDENTES GENERALES, CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL E IMPACTO FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Antecedentes generales

El artículo 52 número 2 letra a) de la Constitución Política, dispone que el Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente por actos de su administración que hayan comprometido *gravemente el honor* o la seguridad de la Nación.

Según la doctrina especializada, “comprometer” implica la realización de actos u omisiones que ocasionen el compromiso. Se trata entonces de una exposición, una puesta en riesgo por medio de una acción o caso aventurado. No es indispensable, por lo tanto, que el daño se haya producido efectivamente, sino que, razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto¹⁰⁹. Baste entonces, para la configuración de la causal, que los bienes jurídicos tutelados hayan sido amenazados o perturbados, es decir, que se haya provocado un riesgo, peligro o la eventualidad de un daño.

Este compromiso que se exige en la norma, debe ser grave. Esta calificación tiene por finalidad, excluir conductas de una entidad menor que puedan abordarse mediante el uso de otros dispositivos legales para su solución, criterio que a su vez,

¹⁰⁹ Silva Bascuñán, T. III N° 89 p. 96, Verdugo, Pfeffer y Nogueira T. II p. 147

sirve para conservar la proporción lógica que debe revestir el peligro generado por el acto y las consecuencias y responsabilidades que se correspondan. Por mandato constitucional, la ponderación de esta calificante es de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados y del Senado, por cuanto al uno y al otro corresponde admitir o rechazar la acusación y declarar si hay o no culpabilidad en el acusado.

A continuación, la causal que se invoca establece que el grave compromiso debe recaer sobre “el honor o la seguridad de la Nación”. La Constitución los distingue claramente como dos bienes jurídicos independientes al utilizar la conjunción “o”. Ello implica que tanto el compromiso de uno de ellos, individualmente considerado, como el de ambos conjuntamente, dan pie a la configuración de esta causal.

En cuanto al concepto de “honor”, la Real Academia de la Lengua Española (RAE), indica que este es la *“gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se las granjea”*. De la literalidad de la definición que la academia nos proporciona, podemos delinear los matices político-institucionales que el concepto de honor reviste. En este sentido, se ha afirmado que honor es *“el bien jurídico objetivo de que goza el Estado de Chile, su régimen democrático y sus instituciones constitucionales y que garantiza su independencia, su integridad territorial y sus principios de inserción pacífica con la comunidad internacional de la cual es parte”*.

Martínez, por su parte, señala que “el honor y la seguridad nacional son el prestigio y buena reputación de la comunidad nacional. De esta manera, todo lo que empañe ese prestigio, desdiga de los méritos que se reconocen en el grupo y deprima el espíritu colectivo, va contra su honor”¹¹⁰. A mayor abundamiento, el Diccionario Constitucional Chileno aclara que “El honor de la Nación se afecta cuando, por acciones u omisiones, se cause un grave daño irreparable al régimen republicano y democrático, se lesionen gravemente las tradiciones cívicas y constitucionales o se

¹¹⁰ Ibid

coloque al Estado y su pueblo en una situación de desprestigio tal que afecte la convivencia con otras naciones”¹¹¹

En la hipótesis prevista por el constituyente, la afectación grave del honor se protege respecto de la “Nación”, por lo que es posible concluir que estamos frente a un bien jurídico de carácter colectivo, que le asiste a una comunidad de personas unidas por un conjunto de vínculos que se han conjugado en un pasado común, están vigentes en el presente y se proyectan hacia el futuro en un destino compartido. De esta forma, todo miembro de esta comunidad humana es parte de la Nación y, en cuanto participante de la misma, se hace titular de todos y cada uno de los derechos que nuestra Constitución le reconoce, entre los cuales cabe destacar el honor y la seguridad.

Este bosquejo de la causal en estudio se complementa con los aportes que Verdugo, Pfeffer y Nogueira hacen sobre la materia, señalando que el honor de la Nación, al igual que el honor de los particulares, tiene una doble dimensión: una objetiva, constituida por la reputación, la imagen, el buen nombre de la Nación, la valoración que la comunidad internacional tiene de nuestro país; y otra, la subjetiva, referida a la propia autoestima, la valoración que como país tenemos de nosotros mismos. Tanto la valoración propia, como la de la comunidad internacional cuentan con un correlato objetivo en nuestro texto constitucional. En efecto, el respeto y la promoción de los derechos humanos están presentes como el ethos valórico que el constituyente plasmó al decir que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, labor que, por cierto, compete a todos sus órganos al asistirles el deber de “contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. El respeto a los derechos fundamentales al que se alude, exige más que una conducta de abstención de amenaza, perturbación o privación de los mismos por parte de los órganos del Estado. Una correcta interpretación, en armonía con las expresiones “respeto y

¹¹¹ Diccionario Constitucional Chileno (2014) p. 509.

promoción” debe necesariamente traducirse en una conducta positiva, de promoción de los derechos humanos por parte de los titulares del poder público.

El Presidente de la República, como Jefe de Estado, representa los intereses permanentes del país frente a la comunidad internacional. En esa condición le corresponde la responsabilidad principal de cautelar el prestigio u honor de la Nación.

Hechos fundantes del capítulo acusatorio.

En este apartado y por razones de economía procesal damos por expresamente reproducidos los hechos señalados en el Primer Capítulo de esta acusación, por cuanto de la comisión de esas conductas imputables al Presidente de la República emana la afectación grave del honor de la Nación.

Impacto en la comunidad internacional por las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos

Diversos organismos y personalidades del ámbito internacional han realizado declaraciones y peticiones que coinciden en la condena y preocupación por la situación de derechos humanos en Chile. Es por ello que, en adelante, señalaremos las principales expresiones, registradas desde el inicio de las protestas antigubernamentales hasta la presentación del presente libelo acusatorio, que permiten acreditar en términos concretos la afectación grave del honor de la Nación.

1.- Comunicado del Sistema de Naciones Unidas.

El Sistema de Naciones Unidas en Chile emitió un comunicado, el 19 de octubre¹¹², en el cual “expresa su profunda preocupación ante los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre. Lamentamos en particular el alto

¹¹² Organización de Naciones Unidas (2019) Comunicado. Disponible en <http://www.onu.cl/es/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-chile/>

número de personas, incluyendo menores de edad, y miembros de las fuerzas del orden que resultaron heridas durante estos incidentes, así como los daños y las cuantiosas pérdidas materiales causadas.

En relación con la declaración de estado de emergencia decretado por el gobierno de Chile, el Sistema de Naciones Unidas recuerda que las disposiciones que conlleva deben ser aplicadas bajo el más estricto apego al estado de derecho y a las normas internacionales de derechos humanos a las que Chile ha adherido.

El Sistema de Naciones Unidas hace asimismo un llamado a todos los sectores de la sociedad chilena a reducir tensiones, rechazar todo acto de violencia y buscar soluciones pacíficas a este desafío que enfrenta el país”.

2.- Condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el uso excesivo de la fuerza.

El pasado 23 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante un comunicado oficial, manifestó su condena tanto al uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, como a los actos violentos cometidos por civiles en el marco de las protestas sociales que se desarrollaban en el país, indicando con claridad:

“La CIDH rechaza de manera enfática la escalada de violencia que ha resultado en al menos 18 personas fallecidas, decenas de personas heridas, periodistas agredidos y más de mil personas detenidas. La Comisión urge al Estado chileno y a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, en el marco democrático del Estado de Derecho.”¹¹³

En lo sucesivo el comunicado desarrolla una relación detallada de los acontecimientos. Así, continúa su exposición señalando que “de acuerdo con

¹¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) Comunicado. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp>

información pública, durante las jornadas de protesta posteriores, centenares de personas habrían resultado heridas, algunas de ellas afectadas por el uso indiscriminado de gas lacrimógeno y un uso desproporcionado de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad. Según cifras publicadas el 23 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en el marco de su observación al menos 2.128 habrían sido detenidas y 376 personas habrían resultado heridas, de las cuales al menos 173 por arma de fuego. Por su parte, el subsecretario del Interior de Chile, confirmó el martes 23 de octubre que 18 personas han fallecido a nivel nacional en el marco de las protestas.”

La comunicación agrega que “La CIDH también expresa su preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos, torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones. Entre otros, el INDH señaló haber conocido del caso de un hombre que recibió impacto de bala disparado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y se encontraría actualmente en estado grave. Asimismo, el INDH identificó a un adolescente que tiene alojadas balas en su hígado, riñón y en sus piernas; y otra adolescente herida con un balín en la pierna.”

A ello añadió que “La Comisión condena estos hechos e insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y sancionando a los responsables.”

3.- Carta de 40 diputados del Parlamento Europeo sobre la grave represión de las protestas sociales en Chile.

Con fecha 29 de octubre del presente año, un grupo de 40 diputados del Parlamento Europeo solicitaron formalmente a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión, Federica Mogherini, una serie de medidas tendientes a solidarizar con el pueblo chileno por la fuerte represión y violaciones a los derechos humanos que, a juicio de los firmantes, han tenido lugar producto de la excesiva y creciente militarización del territorio nacional. Concretamente, la comunicación reclama urgentemente a la Unión Europea:¹¹⁴

- “1. Que manifieste públicamente y concretamente su solidaridad con el pueblo chileno;*
- 2. Que exija a las autoridades chilenas que pongan fin al estado de emergencia, al toque de queda y a la represión de la protesta social. Que igualmente exija a dichas autoridades que mantengan un estricto respeto de los derechos de manifestación y expresión;*
- 3. Que en el marco del diálogo político, la UE solicite información y explicaciones sobre la actuación de las fuerzas armadas y cuerpos policiales chilenos en la represión de la protestas;*
- 4. Que soliciten una reunión urgente con la Embajada de Chile ante la UE;*
- 5. Que la UE haga valer la cláusula de democracia del Acuerdo de Asociación que mantiene la Unión con Chile (Acuerdo de Asociación Económica, AAE), donde se establece el respeto de los derechos humanos fundamentales, el desarrollo económico y social sostenible; y compromete además a las partes con la buena gobernanza;*
- 6. Que si esta cláusula no se hace valer y continúa la represión de la protesta y el estado de emergencia, se aplique la cláusula de suspensión del acuerdo en razón de incumplimiento de la cláusula de democracia;*

¹¹⁴ El Desconcierto (2019) Diputados del Parlamento Europeo piden que la COP25 no se celebre en Chile. Disponible en <https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/29/diputados-del-parlamento-europeo-piden-que-la-cop25-no-se-celebre-en-chile/>.

7. Que hasta que no se retire el ejército y la represión no se celebre ningún encuentro internacional en Chile, como la COP25 que está prevista para diciembre 2019.”

En el cuerpo del documento, los parlamentarios estiman que las medidas de represión adoptadas responden al aumento de las protestas. “Aunque en un principio el Presidente Sebastián Piñera no daba legitimidad a las denuncias, la noche del lunes 21 de octubre anunció que en los próximos días abrirá una mesa de diálogo con fuerzas políticas opositoras y para escuchar las demandas de la población. No obstante, hoy Chile inicia su quinto día de represiones a las movilizaciones sociales sin ninguna claridad y toda la incertidumbre sobre el devenir de la crisis social y política abierta desde finales de la semana pasada”, señala el documento. Al mismo tiempo, los firmantes expresaron su *“profunda preocupación por las violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas antigubernamentales”*.

Un día después, el Presidente de la República anunció al país la cancelación de las reuniones de la APEC y COP25, indicando como principal motivo la concentración de todos los esfuerzos en el restablecimiento del orden público, seguridad ciudadana y la paz social.

4.- Solicitud de parlamentarios británicos de investigar denuncias de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en Chile.

El 29 de octubre de 2019, miembros de la Cámara de los Comunes “ingresaron una moción para sumarse a la condena internacional de las eventuales violaciones a los Derechos Humanos que se han registrado en Chile desde el estallido social que se registra en el país”¹¹⁵

¹¹⁵ Teletrece (2019) Parlamento británico pide que se investiguen denuncias de violaciones a los DD.HH. en Chile. Disponible en <https://www.t13.cl/noticia/mundo/parlamento-britanico-pide-se-investiguen-denuncias-violaciones-dd.hh.-chile>

De acuerdo a Tele 13, “al menos 15 parlamentarios—nueve de ellos del Partido Nacional Escocés, respaldan el documento. La medida además hace un llamado a exhortar a las autoridades para que se haga una investigación nacional e internacional sobre lo ocurrido. Además, los parlamentarios expresan “su profunda preocupación por las numerosas denuncias de violaciones de los Derechos Humanos y violencia sexual denunciadas por la Institución Nacional de Derechos Humanos de Chile”, apoyando la "investigación de la Alta Comisión de Derechos Humanos de la ONU sobre estas denuncias por parte de la ex presidenta chilena Michelle Bachelet".

5.- Proyectos de Resolución presentados en la Cámara de Diputados de la República Argentina que pide la ruptura de las relaciones diplomáticas con Chile.

Con fecha 29 de octubre del presente año, la H. Cámara de Diputados de la Nación de la República Argentina, aprueba un Proyecto de Resolución que solicita al Gobierno de la Nación Argentina la ruptura de las relaciones diplomáticas con la República de Chile “a fin de quitar por parte de nuestro país cualquier tipo de colaboración con un gobierno ajustador y represor”. En el documento exponen como fundamento central el retroceso en materias de derechos humanos que se está viviendo en Chile de la siguiente manera: “El retorno de los métodos de las épocas más oscuras de Latinoamérica, y la vigencia de prácticas del pinochetismo, han salido a la luz en miles de videos difundidos en las redes sociales donde el mundo entero está siendo testigo de cómo carabineros golpean salvajemente a estudiantes secundarios, apilan cuerpos sobre avenidas o son arrojados desde camionetas en movimiento, jóvenes dan testimonio en primera persona de cómo son torturados y violados por efectivos de las fuerzas represivas del Estado. Nuestro país no puede ser cómplice de esta situación”, agregando que “la manera de ubicarse en el campo de la defensa de los derechos humanos y las libertades democráticas en nuestro continente” es romper las relaciones diplomáticas y de todo tipo con Chile.

Por otro lado, el ex candidato presidencial y diputado nacional por el Frente de Izquierda-Unidad, Nicolás del Caño, ingresó a la Cámara de Diputados argentina un proyecto de acuerdo que condena "las reiteradas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado chileno y sus fuerzas policiales y militares", que "desde el inicio de las masivas movilizaciones han violado las más elementales libertades democráticas".¹¹⁶

6.- Misión de Amnistía Internacional.

Con fecha 24 de octubre, la organización Amnistía Internacional anunció el envío a Chile del equipo regional de crisis que tendrá la misión de recabar "testimonios y acceder a documentos para corroborar las denuncias de violaciones a derechos humanos y posibles crímenes de derecho internacional, con el fin de acompañar a las víctimas y exigir que el Estado chileno garantice sus derechos a justicia, verdad, reparación y no repetición."

En la comunicación, la directora para las Américas de Amnistía Internacional exhortó al Presidente Sebastián Piñera "a que ponga fin a la violenta represión en contra de quienes hoy ejercen su legítimo derecho de manifestarse pacíficamente. A pesar de sus mensajes de conciliación, de disculpas y medidas insuficientes, el despliegue agresivo de carabineros y militares en las calles sigue atormentando a la población".¹¹⁷

Previamente, el 21 de octubre, la Directora para las Américas de Amnistía Internacional, remitió una una carta abierta al Presidente de Chile donde, además de mostrar la preocupación de la organización, cuestiona las declaraciones que advertían que "estamos en guerra contra un enemigo poderoso, que está dispuesto

¹¹⁶ Telam (2019) Del Caño presentó un proyecto para que se repudie la represión y viaje a Chile. Disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201911/405393-del-cano-viaja-a-chile-y-presento-un-proyecto-para-que-se-repudie-la-represion-en-ese-pais.html>

¹¹⁷ Amnistía Internacional Chile (2019) Chile : Amnistía Internacional anuncia misión de investigación para documentar graves violaciones de derechos humanos. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/chile-investigacion-para-documentar-violaciones-derechos-humanos/>

a usar la violencia sin ningún límite”. Al respecto, la carta de Amnistía Internacional expresa que “envían un mensaje equivocado a la sociedad chilena, al equiparar las manifestaciones de demanda social con un conflicto armado y la narrativa de un enemigo interno, donde las autoridades estatales estarían habilitadas para ejercer la violencia en contra de un objetivo militar. Esto, no solo menoscaba seriamente las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en Chile y, en particular, el derecho a la libertad de expresión y manifestación pacífica, sino que allana el camino para justificar graves violaciones de derechos humanos en contra de la población”.¹¹⁸

7.- Pronunciamiento de Human Rights Watch

El 22 de octubre de 2019, la ONG Human Rights Watch (HRW) a través de su página web, se pronunció respecto al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones en Chile¹¹⁹. José Miguel Vivanco, Director para las Américas de HRW, señaló que “son profundamente preocupantes las imágenes de brutalidad policial en Chile” y que “el Presidente Piñera debería transmitir claramente a las fuerzas de seguridad chilenas que deben respetar los derechos humanos y asegurarse de que los agentes implicados en abusos sean investigados en forma oportuna e imparcial”

8.- Cobertura de la prensa internacional

Numerosos han sido los artículos y reportajes en la prensa internacional sobre la represión en Chile. Las imágenes de policías y militares disparando balines, golpeando detenidos, de tanquetas intimidando a la población. El 22 de octubre un

¹¹⁸ Amnistía Internacional (2019) Carta dirigida a Sebastian Piñera sobre monitoreo de la situación de Derechos Humanos en Chile. Disponible en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2019/10/Carta-Chile.pdf>

¹¹⁹ Human Rights Watch (2019) La respuesta de Chile a las protestas debe respetar los derechos humanos. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2019/10/22/la-respuesta-de-chile-las-protestas-debe-respetar-los-derechos-humanos>

camarógrafo del canal de televisión argentino TN recibió un balín disparado directamente por Carabineros en una manifestación en Santiago.¹²⁰

En un reportaje del prestigioso medio norteamericano Bloomberg, de 1 de noviembre, titulado “Docenas de cegados en Chile por la violenta represión de la policía en protestas”¹²¹, plantea que *“docenas de chilenos han sido parcialmente cegados por proyectiles de goma y gases que la policía y los soldados dispararon contra una multitud de manifestantes....mutilaciones amenazan con destruir el poco terreno común que queda en una nación assolada por los peores disturbios civiles de una generación”*. La publicación asegura que *“las acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera, quien debe negociar la paz con la oposición antes de que pueda continuar su programa de reformas basadas en el mercado”*.

9.- Visita de la Premio Nobel de la Paz.

La Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú inició una visita a Chile el domingo 3 de octubre, expresando su preocupación por la presunta comisión de violaciones de Derechos Humanos por parte de agentes del Estado durante las protestas de Chile. Sobre el punto declaró que “La preocupación es mundial sobre Chile por todo lo que ha pasado. Nos preocupa la orientación que tengan los carabineros en relación a las manifestaciones porque han ocurrido heridos, desaparecidos, niños... incluso la posibilidad de abuso sexual a las mujeres, métodos repudiables y condenables en el mundo entero”¹²².

¹²⁰ CNN Chile (2019) Periodista argentino recibe en vivo un disparo de carabineros mientras cubría manifestaciones en Chile. Disponible en https://www.cnnchile.com/pais/periodista-argentino-disparo-carabineros-protestas-chile_20191022/

¹²¹ Soy Chile (2019) Bloomberg: “Acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera”. Disponible en <https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/11/01/622972/Bloomberg-acusaciones-de-tortura-y-violencia-sexual-podrian-convertirse-en-un-obstaculo-insuperable-para-Pinera.aspx>

¹²² Emol (2019) Premio Nobel de la Paz muestra su “preocupación” por la presunta violación de los DD.HH. en Chile. Disponible en <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2019/11/03/966063/Menchu-Crisis-Chile-INDH-Preocupacion.html>

10.- Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Lo sucedido en nuestro país ha concitado la atención y preocupación de diferentes estados y ha provocado la activación de los mecanismos que establece el derecho internacional para precaver potenciales abusos en el ámbito de la protección a los derechos humanos. En este contexto, se celebró una audiencia pública ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la que se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador. A esta comparecieron varios representantes de organizaciones ligadas a la protección de los Derechos Humanos, como también representantes del Estado de Chile, quienes entregaron antecedentes respecto de la situación actual de nuestro país, en específico a la actuación de las fuerzas de orden y seguridad durante el desarrollo de las distintas protestas convocadas por la sociedad civil. En este contexto, tanto la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, así como el representante del INDH, Branislav Marelic, estuvieron contestes y fueron categóricos a la hora de señalar que las fuerzas de seguridad del Estado han cometido violaciones de los Derechos Humanos. El representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, refirió en la instancia que "Hemos documentado una gran cantidad de prácticas sobre uso indiscriminado de la fuerza. El uso de armas de fuego es altamente preocupante, están causando daños irreversibles"¹²³, En el mismo tono, agregó que: "Existen 5 personas asesinadas por acción directa de agentes del Estado. Cuatro de esos casos corresponden al actuar de militares, y uno a Carabineros." En ese sentido, informó que se iniciaron acciones judiciales en cada uno de ellos. Dio cuenta además del preocupante número de heridos por perdigones y otras armas de fuego y la impactante cifra de mutilados oculares, la que alcanza hasta la fecha de la celebración de la audiencia a 197 personas.

¹²³ El Mostrador (2019). Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defen-soria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/>

De la misma forma, Patricia Muñoz señaló que "El Estado ha incumplido su deber de prevenir violaciones de los DDHH" En este mismo sentido agrega que: "Tenemos a lo menos 174 casos en que niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país, han sufrido violaciones a sus DDHH", Afirma tener documentados 12 casos de heridos de bala, 26 heridos por perdigones y 5 niños con trauma ocular. Por otro lado, solicitó que la Comisión realice la visita *in loco* al país, y que se prohíba el uso de escopetas antidisturbios en el caso de niños, niñas y adolescentes, y que Estado provea atención en salud mental para aquellas menores que ya han sido víctimas. Por último, cuestionó abiertamente el rol del Estado Chileno en estos hechos señalando que: "Respecto de niños, niñas y adolescentes, el Estado ha incumplido su deber de prevenir las violaciones de los DDHH. ¿Dónde está la subsecretaría de la Niñez? ¿Dónde está la Subsecretaría de Derechos Humanos?".

No obstante lo señalado anteriormente, el Estado de Chile descartó las acusaciones y puso el énfasis en los hechos de violencia que se produjeron desde el 18 de octubre pasado, recordando algunos, como el incendio a las escaleras de emergencia en la sede de Enel en el centro de Santiago o la quema de varias estaciones del Metro.¹²⁴ Es más, el representante del Estado Chileno, Mijail Bonito, faltando abiertamente a la verdad, negó que hubiesen ocurrido violaciones a los derechos humanos durante las últimas semanas, y sostuvo que para entender lo que ha sucedido había que comprender un contexto de "disturbios y violencia sin parangón y no sólo manifestaciones pacíficas".

Consideraciones respecto de los hechos que configuran la causal comprendida en el artículo 52 de la Constitución Política de la República respecto al compromiso del honor de la Nación.

¹²⁴ El Mostrador (2019) Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/>

1.- Las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país por la dictadura cívico militar son conocidas en todo el mundo, así como también la lucha y el proceso de búsqueda de verdad y justicia por parte de los familiares de las víctimas y el movimiento de derechos humanos. Un gran esfuerzo costó a las fuerzas democráticas y la inmensa mayoría de ciudadanos de este país el reconstruir la institucionalidad y el entramado social destruido por la dictadura cívico- militar. Con grandes esfuerzos, Chile se alejó, con avances y retrocesos, de la sombra del régimen autoritario e instaló el principio democrático como eje fundamental de la convivencia civil. Con grandes esfuerzos y cometiendo grandes errores también, se proveyó de las herramientas políticas y jurídicas para resolver los conflictos más significativos y relevantes. Pese a la herencia insoslayable del régimen de facto, se logró avanzar en el valor del respeto de los derechos humanos como bien superior. Esto le proporcionó al país, dentro del contexto internacional una imagen de Estado que intenta resolver sus diferencias políticas y sociales dentro del marco que le da su institucionalidad.

2.- Las protestas estudiantiles originadas en el alza del valor del Metro, devenidas en un estallido social motivado en décadas de exclusión, dieron paso a la violenta represión ejercida contra las manifestantes, con el grave resultado de muertos, torturados y heridos graves, ha significado que los progresos en la imagen internacional de Chile se desmoronen. El mundo observa con asombro e indignación el retorno de los militares a las calles, las embestidas policiales contra personas que se expresaban pacíficamente, el uso indiscriminado de balines y perdigones.

3.- La cancelación de la cumbre de la APEC y de la COP 25 no responden sólo a una incertidumbre sobre la seguridad que hubiere podido otorgar a los autoridades y visitantes extranjeros. Obedece, desde luego, al severo desprestigio de nuestro país que, a los ojos de mundo, es indigno de servir como sede de una cumbre internacional.

4.- El Presidente Sebastián Piñera, al momento de declarar la guerra, actualizando la tesis del enemigo interno y, fundamentalmente, al consentir en la comisión de gravísimos atropellos a los derechos humanos, ha dañado severamente el prestigio de la Nación. Estos hechos, reviven los episodios más tristes y oscuros de nuestra historia y someten a un justificado cuestionamiento el compromiso de Chile con los derechos humanos.

5.- Nuestro país pasó, en pocas semanas, de ser un sistema democrático, reconocido y respetado a uno donde la disidencia política y la manifestación social es enfrentada por el uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza.

6.- En consecuencia, y en base a lo descrito en este segundo capítulo acusatorio, los actos de la administración del Presidente Piñera en orden a permitir la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos durante la crisis, comprometieron gravemente el honor de la Nación en los términos del artículo 52 N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República.

2. CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS

Considerando los antecedentes descritos, si bien corresponde a los tribunales de justicia nacional o internacional atribuir al Presidente de la República la autoría de un eventual ilícito penal internacional, es de consideración de estos diputados y diputadas que se reúnen todos los requisitos para sostener que existe, al menos, una responsabilidad internacional del Estado por la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos, habida consideración de que todos los hechos descritos en la presente acusación, constituyen acciones y omisiones imputables al Estado que violan obligaciones internacionales vigentes, tomando en cuenta además la descripción semántica de los conceptos mencionados y desarrollados por la jurisprudencia internacional, lo que *per se* compromete

gravemente el honor de la nación según se exige en el art. 52, N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República.

POR TANTO;

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y lo dispuesto en el artículo 52 N° 2 letra a) de la Constitución Política de la República, en relación a los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados,

A ESTA HONORABLE CÁMARA VENIMOS EN SOLICITAR tener por presentada acusación constitucional en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE** por los actos de su administración que infringen abiertamente la Constitución y las leyes al consentir que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos consagrados y garantizados en la Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile; y por haber comprometido, por actos de su administración, gravemente el honor de la Nación; y, que conforme a su mérito, declare ha lugar a la misma y, en definitiva, la formalice ante el Senado para que éste, actuando como jurado, la acoja, en cada uno de sus capítulos, disponiendo la destitución de su cargo.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara de Diputados tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de todos aquellos que se utilizarán como medios probatorios en la tramitación de la presente acusación constitucional:

1.- Antecedentes acompañados por el Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico en su presentación en sesión N°71 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019.

2.- Antecedentes acompañados por la Defensora de la Niñez en su presentación en la sesión N°71 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019.

3.- Antecedentes acompañados por el Representante Regional Adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos humanos, en su presentación en sesión N°74 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 4 de noviembre de 2019.

4.- Antecedentes acompañados por el Jefe de la V Zona de Carabineros, en su presentación en la sesión N°75 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2019.

5.- Copia del comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N°270/19, de fecha 23 de octubre de 2019 donde condena el excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile.

6.- Copia de los reportes e informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

7.- Pendrive con reportajes audiovisuales y videos de redes sociales sobre la actuación de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara de Diputados se realicen las diligencias probatorias que se indican:

1.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Jaime Gajardo Falcón**, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de esta acusación.

2.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, al abogado **Dr. Jaime Bassa Mercado**, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de esta acusación.

3.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, al **Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, don Sergio Micco Aguayo**, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile desde el 18 de octubre de 2019.

4.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a la **Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz García**, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

5.- Solicite a los Departamentos de Prensa de CNN Chile, Canal 24 Horas, Televisión Nacional de Chile, Televisión Nacional de Chile Red Valparaíso, Canal 13, Chilevisión, Red Televisiva Megavisión S.A. y La Red, a fin de que envíen a la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación todos los registros de video en que se muestre el actuar del personal de las Fuerzas Armadas, De Orden y Seguridad Pública, en el transcurso de las movilizaciones ocurridas en Chile desde el 18 de octubre de 2019.

6.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Chile a fin de que emita su opinión sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

7.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Chile, doña Paulina Vodanovic**, fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el ejercicio de sus labores, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

8.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la Comisión Chilena de Derechos Humanos, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el ejercicio de sus labores, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

9.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a representantes de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el desarrollo de sus actividades, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

10.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a representantes de la Unidad de Defensa de Derechos Humanos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el desarrollo de sus actividades, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

11.- Se solicite a la Oficina de Prensa y Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que envíe las actas de las audiencias públicas del 174° período de sesiones celebrado en Quito el 11 de noviembre de 2019.

12.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Juan Pablo Mañalich**.

13.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado don **Javier Contesse**.

14.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la Cruz Roja de Chile.

15.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación don **Daniel Urrutia Laubreaux, Juez Titular del 7° Juzgado de Garantía de Santiago**.

16.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Pilar San Martín** y a doña **Ana Piquer, ambas de Amnistía Internacional**.

17.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al representante de Human Rights Watch.

18.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la representante de la Organización de Naciones Unidas para Chile.

19.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Valentina Miranda, vocera de la Confederación Nacional de Estudiantes Secundarios**.

20.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Andrés Mahnke, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública**.

21.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Dennis Cortés, Presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología**.

22.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Izkie Siches, Presidenta del Colegio Médico de Chile A.G., y don Enrique Morales, Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile A.G.**

23.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la abogada **Dra. Myrna Villegas.**

24.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Claudia Sarmiento, profesora de derecho constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.**

25.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Bárbara Sepúlveda, Directora Nacional de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile.**

26.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Claudio Nash.**

27.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Humberto Nogueira.**

28.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la abogada **Dra. Miriam Henríquez.**

29.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado don **Francisco Zúñiga.**

30.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Jorge Rubio, Director Nacional del Servicio Médico Legal.**

31.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al representante del Centro de Padres del Liceo N° 7 de Santiago “Liceo Bicentenario Teresa Prats de Sarratea”.

32.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Paolo Mefalopulos, UNICEF Chile.**

33.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Marcos Contreras Enos, abogado penalista.**

34.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Patricio Jorquera y Rodrigo Palma, ambos investigadores del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Chile.**

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a la Honorable Cámara, tener presente que los firmantes somos todos diputados en ejercicio habilitados para formular una acusación constitucional.

CUARTO OTROSÍ: Los diputados y diputadas firmantes hacemos reserva expresa de acciones judiciales en sede nacional o internacional, incluyendo la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.